

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 081-2024-2-5352-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE TACNA
TACNA, TACNA, TACNA**

**“RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA EL SERVICIO
ESPECIAL DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES POR
CARRETERA ENTRE AEROPUERTOS TACNA Y ARICA”**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE II

17 DE JUNIO DE 2024

TACNA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”**



0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 081-2024-2-5352-AC

“RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES POR CARRETERA ENTRE AEROPUERTOS TACNA Y ARICA”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
	1. NO INCLUSIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE AEROPUERTO, PONEN EN RIESGO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE DICHS TRÁMITES.	
	2. AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS LEGAJOS DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DE LOS CUALES ALGUNOS SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS E INUBICABLES, OCASIONA UNA INADECUADA CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.	
III.	OBSERVACIONES	11
	1. APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE AEROPUERTO TACNA Y ARICA A PESAR DE QUE INCUMPLÍAN CON EL REQUISITO DE LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE Y PLAZO ESTABLECIDO PARA SOLICITARLA, E INAPLICACIÓN DE SANCIONES A TRANSPORTISTAS SIN AUTORIZACIÓN, AFECTARON EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERARON PERJUICIO A LA ENTIDAD POR US\$ 8 000,00.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	47
VI.	CONCLUSIONES	47
VII.	RECOMENDACIONES	49
VIII.	APÉNDICES	50



INFORME DE AUDITORÍA N° 081-2024-2-5352-AC

**“RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES
POR CARRETERA ENTRE AEROPUERTOS TACNA Y ARICA”**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, en adelante la “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-5352-2024-001, iniciado mediante el Oficio n.° 472-2024-OCI/GOB.REG.TACNA de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y su modificatoria.¹

1.2 Objetivo

Objetivo General

Determinar si el proceso de renovación de permisos para el servicio especial de pasajeros en automóviles por carretera entre aeropuertos de Tacna y Arica, a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, se realizó conforme a las disposiciones establecidas y la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la evaluación de las solicitudes de renovación y el otorgamiento de los permisos para el servicio especial de pasajeros en automóviles por carretera entre aeropuertos de Tacna y Arica, se realizaron conforme a las disposiciones establecidas y la normativa aplicable.
2. Establecer si durante la vigencia de los permisos para el servicio especial de pasajeros en automóviles por carretera entre aeropuertos de Tacna y Arica, se cumplieron con las disposiciones y la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control correspondió al proceso de renovación del permiso para el servicio especial de pasajeros en automóviles por carretera entre aeropuertos de Tacna y Arica a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la cual se encuentra bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna.

¹ Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió a la renovación de los permisos para el servicio especial de transporte de pasajeros en automóviles por carretera entre los aeropuertos de Tacna y Arica, otorgados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, de la cual se ha evidenciado que durante el período 2020 y 2021, los subdirectores de Transporte Terrestre aprobaron las solicitudes de renovación de cinco (5) permisos, a pesar de que dichas solicitudes incumplían con los requisitos.

Asimismo, durante los trámites de nulidad de los referidos permisos de aeropuerto realizadas por otros transportistas, los jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica tomaron conocimiento de los incumplimientos al Convenio; sin embargo, permitieron que se continúe con la vigencia de los mismos.

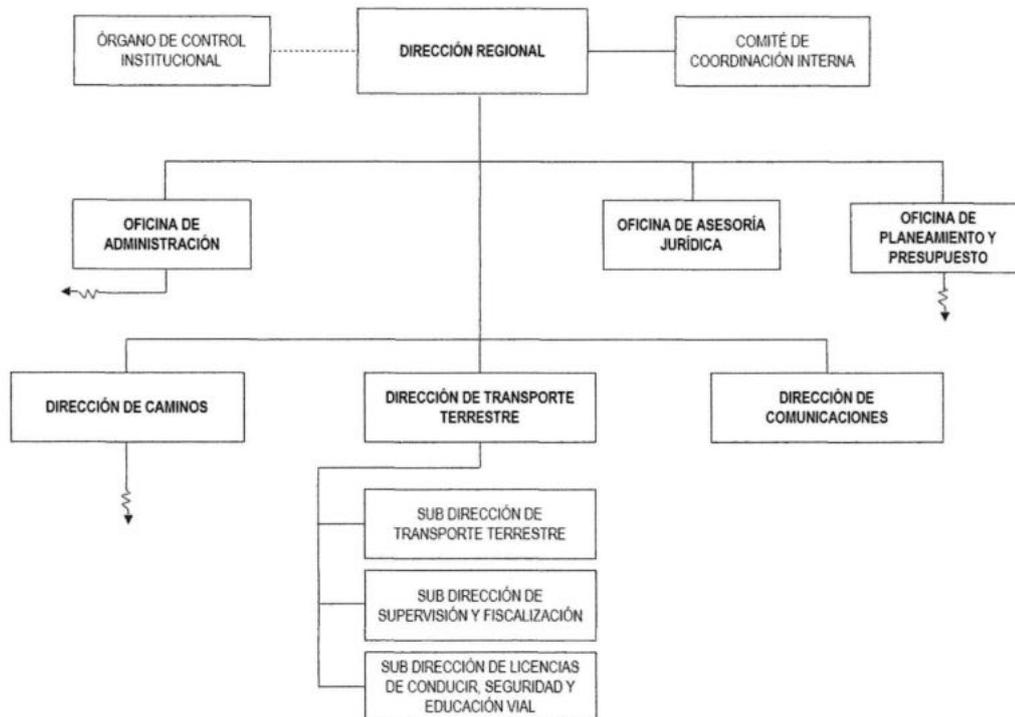
Alcance

La auditoría de cumplimiento correspondió el período de 1 de diciembre de 2019 al 30 de junio de 2022, y comprendió a las unidades orgánicas siguientes: Dirección Regional, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Dirección de Transporte Terrestre y Sub Dirección de Fiscalización y Supervisión; cuyo ámbito geográfico es el distrito, provincia y departamento de Tacna.

1.4 De la entidad

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna se encuentra en el nivel de gobierno regional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones:



Fuente: Anexo n.° 1 del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, aprobado con el Decreto Regional n.° 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 28 de diciembre de 2021.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se detallan las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, así como, del proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, siendo las siguientes:

2.1 NO INCLUSIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE AEROPUERTO, PONEN EN RIESGO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE DICHS TRÁMITES.

De la revisión al proceso de otorgamiento y renovación del permiso especial para el servicio de transporte de pasajeros por carretera entre aeropuertos Tacna y Arica, se ha evidenciado que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna no cuenta con procedimientos establecidos; toda vez que, el referido proceso no se encuentra incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, ni en el Manual de Procedimientos Administrativos de la entidad. Asimismo, no se cuenta con directivas y/o lineamientos internos que contengan alcances, procedimientos o pasos a seguir para el otorgamiento y renovación del mencionado permiso.

Al respecto, el artículo 8 del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica², establece cuatro (4) modalidades de transporte de pasajeros en las que se puede brindar el servicio entre las ciudades de Tacna y Arica; sin embargo, se verificó que en los documentos de gestión de la entidad no se encuentran incluidos los requisitos y/o procedimientos para el trámite de otorgamiento y renovación de permisos en la modalidad de servicio especial de aeropuerto, a pesar de que las demás modalidades de servicio sí cuentan con dichos procedimientos establecidos, como se detalla a continuación:

² Ratificado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2005-RE y publicado el 10 de julio de 2005, modificado según el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre. Quinto Protocolo Adicional de 22 de noviembre de 2018.

- a. **El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Tacna no contiene en sus procedimientos administrativos publicados, el trámite y/o pago para el otorgamiento y renovación del Permiso Especial de Aeropuerto Tacna y Arica.**

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Tacna³ contiene los procedimientos administrativos que realiza la entidad y sus dependencias, a su vez, contiene los trámites administrativos cuya ejecución está a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

De ese modo, el documento de gestión en mención muestra el procedimiento a seguir en cuanto a requisitos, pagos y plazos de cada procedimiento administrativo, en los que están incluidos los siguientes trámites:

"1.11 Transporte y vehículos

(...)

Permiso originario para el Servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Tacna (Perú) y Arica (Chile). N° 89

Renovación del permiso originario para el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Tacna (Perú) y Arica (Chile). N° 91

Permiso complementario para el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Tacna (Perú) y Arica (Chile). N° 93

Renovación del permiso complementario para el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Tacna (Perú) y Arica (Chile). N° 95

Permiso para el servicio de transporte turístico en circuito cerrado entre Tacna (Perú) y Arica (Chile). N° 97"

Por consiguiente, se puede verificar que la entidad ha considerado dentro de sus procedimientos administrativos, algunas de las modalidades de servicio de transporte que se establecen en el Convenio, mas no la modalidad de servicio especial de aeropuerto.

- b. **El Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna no incluye en sus procedimientos el trámite de otorgamiento y renovación del permiso para el servicio especial de aeropuerto Tacna y Arica.**

El Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tacna⁴ es un documento de gestión en el que "(...) se describen el conjunto de operaciones importantes de su cotidiano quehacer institucional, lo cual redundará en mejorar de manera continua y permanente la calidad de los servicios que presta la entidad (...)".

Asimismo, el Título II del mencionado documento de gestión establece los procedimientos a cargo de la Sub Dirección de Transporte Terrestre, entre otros, los siguientes:

- DTT-SDTT-01: Permiso originario para el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Tacna (Perú) y Arica (Chile).
- DTT-SDTT-02: Renovación del permiso originario para el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Tacna (Perú) y Arica (Chile).

³ Aprobado con Ordenanza Regional n.° 014-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 19 de junio de 2014 y modificado con Ordenanza Regional n.° 009-2020-CR/GOB.REG.TACNA de 25 de octubre de 2020.

⁴ Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 174-2013-P.R/GOB.REG.TACNA de 1 de abril de 2013

- DTT-SDTT-03: Permiso complementario para el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Tacna (Perú) y Arica (Chile).
- DTT-SDTT-04: Renovación del permiso complementario para el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Tacna (Perú) y Arica (Chile).
- DTT-SDTT-05: Permiso ocasional para el servicio de transporte turístico en circuito cerrado entre Tacna (Perú) y Arica (Chile).

Al respecto, se puede verificar que los permisos antes mencionados pertenecen a algunas de las modalidades de servicio contemplados en el Convenio; sin embargo, la modalidad del servicio especial de aeropuerto no se encuentra incluido en el referido documento de gestión.



Por otro lado, mediante la Resolución Ministerial n.º 376-2008-MTC/02 de 7 de mayo de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones resolvió delegar⁵ a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tacna, facultades relacionadas a la prestación de los servicios de transporte de pasajeros entre Tacna y Arica, entre ellos "(...) b) **Otorgar permisos especiales denominados Permisos de Aeropuerto para el transporte aeropuerto – aeropuerto o aeropuerto- ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en el convenio (...)**". (Énfasis es agregado)

En ese sentido, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna autoriza el permiso especial de aeropuerto, por lo que el otorgamiento y renovación del mismo, corresponde a un procedimiento que realiza la entidad, y, por tanto, se requiere su reglamentación.



De igual forma, el artículo 9º del Acuerdo de alcance parcial sobre transporte internacional terrestre – Quinto protocolo adicional⁶, modificó la Cuarta Disposición Transitoria del Convenio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica, el cual estableció que: "**Los organismos nacionales competentes, de común acuerdo, establecerán las condiciones de acceso, los requisitos, procedimiento y plazo para el otorgamiento del Permiso de Aeropuerto para la prestación del Servicio especial de aeropuerto**". (Énfasis es agregado)



Además, cabe precisar que, el numeral 43.1, del artículo 43º Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, establece que:

"43.1. Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

1. **Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad**, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial." (Énfasis es agregado)



Asimismo, el artículo 10º del Decreto Supremo n.º 079-2007-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2007, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA en las entidades públicas, señala:

"Artículo 10.- Contenido del TUPA

El TUPA de las entidades debe establecer de manera clara todos los procedimientos administrativos, incluidos los recursos administrativos, así como los servicios prestados en exclusividad.

⁵ Según el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Ministerial n.º 376-2008-MTC/02 de 7 de mayo de 2008.

⁶ De 22 de noviembre de 2018, que modificó el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica ratificado con Decreto Supremo 053-2005-RE de 12 de julio de 2005.

⁷ Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Cada entidad deberá aprobar un solo TUPA. En ese sentido, **los procedimientos administrativos de las oficinas desconcentradas deberán incluirse en el TUPA de la entidad.** (Énfasis es agregado)

Aunado a lo antes señalado, se consultó⁸ a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, las razones por las cuales el permiso del servicio especial de aeropuerto no se encontraba establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Tacna, la misma que fue respondida⁹ mediante el Informe n.° 260-2024-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 30 de abril de 2024, de la Sub Dirección de Transporte Terrestre, indicando lo siguiente:

“(…) Sobre este punto es necesario precisar que se desconoce las razones por las cuales no se ha considerado en el TUPA de la Dirección Regional el trámite relacionado al otorgamiento y renovación de los Permisos de Aeropuerto de Tacna – Arica.”

Es así que, se ha evidenciado que el trámite administrativo y procedimiento de atención de solicitudes de otorgamiento y renovación del permiso de aeropuerto a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, no está contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Tacna, así como, en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

Lo hechos descritos no son concordantes con la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada y vigente desde el 3 de noviembre de 2006

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

“La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.”

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

“Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.”

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles

⁸ Mediante el Oficio n.° 18-2024-OCI/5352-AC-PSEA de 17 de abril de 2024.

⁹ Mediante el Oficio n.° 520-2024-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2024.

establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).”

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

“Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.”

La situación antes expuesta pone en riesgo la legalidad, transparencia y cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento y renovación del permiso especial de aeropuerto; toda vez, que dichos procedimientos no se encuentran contemplados en los documentos de gestión de la entidad. Los hechos descritos se originaron por la inobservancia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna al Convenio y a la normativa aplicable, a fin de implementar normas internas específicas en las que se delimiten procesos, organización u otros; así como establecer en sus documentos de gestión los procedimientos para el trámite y atención de solicitudes de otorgamiento y renovación del permiso especial de aeropuerto.

2.2. AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS LEGAJOS DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DE LOS CUALES ALGUNOS SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS E INUBICABLES, OCASIONA UNA INADECUADA CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la comisión auditora realizó diversos requerimientos de información y documentación a la entidad, entre otros, se solicitó¹⁰ a la Unidad de Recursos Humanos 14 legajos personales de los servidores que ejercían sus funciones durante el período auditado en la Dirección Regional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre, y Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, a fin de obtener los datos personales, documentos y períodos de designación para ocupar el cargo, entre otros. Por lo que, la Unidad de Recursos Humanos remitió 13 legajos personales, en calidad de préstamo, mediante las Actas de Entrega S/N de 10, 12 y 18 de abril de 2024.

Asimismo, mediante el Oficio n.° 436-2024-URRHH-ODA-DR/DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 17 de abril de 2024, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna informó que: “(...) no se cuenta con la documentación requerida de la ex servidora pública Flor de María de la Cruz Calderón, en los archivos del área de Escalafón y Legajo del Personal de la Institución (...)”.

Así también, mediante el Oficio n.° 023-2024-OCI/5352-AC-PSEA de 3 de mayo de 2024, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, copias fedateadas de nueve (9) documentos correspondientes a la designación y cese de servidores en cargos directivos; es por ello que, con el Oficio n.° 588-2024-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 14 de mayo de 2024, el director regional remitió copias fedateadas de siete (7) documentos, precisando que: “(...) Respecto al Memorando Múltiple 27-2021-UP-ODA-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA, no se halló el documento original, pero sí fueron

¹⁰ Mediante los Oficios n.°s 009 y 011-2024-OCI/5352/AC-PSEA de 3 y 9 de abril de 2024, respectivamente.

encontradas copias fedateadas del mismo (...) En el caso del Memorando Múltiple 10-2020-UP-ODA-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, no ha sido hallado, por lo que no se remiten copias solicitadas (...)", por lo que, se evidenció que la documentación remitida se encontraba incompleta.

En ese sentido, mediante el Oficio n.° 019-2024-OCI/5352-AC-PSEA de 23 de abril de 2024, se solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna precisar los documentos de gestión que regulan la organización, custodia y/o archivo de la documentación en la Entidad, así como el manejo del archivo de los legajos personales de los servidores y exservidores; es por ello que, mediante el Oficio n.° 584-2024-ODA-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 13 de mayo de 2024, el director regional remitió los informes siguientes:

- Informe n.° 51-2024-TD-ODA-DRTYC.T/G.R.TACNA de 2 de mayo de 2024, de la Oficina de Trámite Documentario, que adjuntó el Informe n.° 22-2024-JAG-TD-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 26 de abril de 2024, el cual precisó: "(...) 2. El área de archivo de la D.R.T.yC. de Tacna no cuenta con directiva, lineamientos y procedimiento, el cual se encuentra en proceso de elaboración, por lo tanto, se encuentra regulado la organización custodia y funcionamiento, mediante el manual de Funciones de esta Dirección Regional (...)".
- Informe n.° 280-2024-URRHH-ODA-DRTC.T/G.R-TACNA de 9 de mayo de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, que señaló: "(...) la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Tacna, no cuenta con ninguna directiva, lineamiento, procedimiento u otro para la custodia, organización y manejo, en relación al archivo de legajos personales de servidores y ex servidores de esta Dirección. Cabe resaltar que solo cuenta con la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 20 de Setiembre del 2023, Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos, pero de manera general la cual recién se estaría implementando (...)".

En consecuencia, se ha evidenciado que existen deficiencias respecto a la conservación y archivo de la documentación y legajos personales de los servidores y exservidores de la Entidad, toda vez que, no se logró entregar la totalidad de la documentación solicitada por la comisión auditora, informando que no se contaba con la documentación requerida. Así también, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna no cuenta con documentos de gestión y/o lineamientos internos que regulen la custodia, manejo y archivo de documentación en la entidad, ocasionando una inadecuada conservación y archivo de las mismas.

Lo hechos descritos anteriormente no son concordantes la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada y vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

"El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos."

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

“Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).”

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6. Archivo institucional

“El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.”

La situación antes expuesta genera un riesgo de pérdida y/o extravío de documentos en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna; ocasionando la no atención y/o entrega inoportuna de documentación solicitada de forma interna o externa cuando corresponda. Los hechos expuestos se originaron debido a que no se implementaron normas internas para la custodia de documentación e información de los legajos de servidores y exservidores.

III. OBSERVACIONES

- 1) **APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE AEROPUERTO TACNA Y ARICA A PESAR DE QUE INCUMPLÍAN CON EL REQUISITO DE LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE Y PLAZO ESTABLECIDO PARA SOLICITARLA, E INAPLICACIÓN DE SANCIONES A TRANSPORTISTAS SIN AUTORIZACIÓN, AFECTARON EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERARON PERJUICIO A LA ENTIDAD POR US\$ 8 000,00.**

De la revisión a la documentación relacionada a los permisos para el servicio especial de transporte de pasajeros en automóviles por carretera entre los aeropuertos de Tacna y Arica, otorgados y renovados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, se evidenció que durante el período 2020 y 2021, los subdirectores de Transporte Terrestre aprobaron las solicitudes de renovación de cinco (5) permisos, a pesar de que tuvieron conocimiento que dichas solicitudes incumplían con los requisitos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE AEROPUERTO TACNA Y ARICA QUE INCUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS

Renovación de permiso	Detalle
Permiso de Aeropuerto n.° 1	Incumplió con la entrega de la licencia de conducir vigente; sin embargo, el 3 de febrero de 2020 se aprobó y otorgó la renovación; asimismo, en un nuevo trámite el 11 de noviembre de 2020, a pesar de no contar con el mismo requisito, se aprobó y otorgó nuevamente la renovación.
Permiso de Aeropuerto n.° 4	Presentó licencia de conducir vencida e incumplió con regularizar dicho requisito; sin embargo, el 8 de octubre de 2020, se aprobó y otorgó la renovación.
Permiso de Aeropuerto n.° 11	Presentó licencia de conducir vencida e incumplió con regularizar dicho requisito; sin embargo, el 10 de marzo de 2020, se aprobó y otorgó la renovación; asimismo, en un nuevo trámite el 7 de octubre de 2020, a pesar de presentar otra vez la misma licencia de conducir vencida, se aprobó y otorgó nuevamente la renovación.
Permiso de Aeropuerto n.° 12	Presentó solicitud de renovación con extemporaneidad a la fecha de vencimiento del permiso; sin embargo, el 7 de abril de 2021, se aprobó y otorgó la renovación.
Permiso de Aeropuerto n.° 25	Presentó licencia de conducir vencida e incumplió con regularizar dicho requisito; sin embargo, el 10 de marzo de 2020, se aprobó y otorgó la renovación.

Fuente: Expedientes de los Permisos de Aeropuerto n.°s 1, 4, 11, 12 y 25 remitidos por la Sub Dirección de Transporte Terrestre mediante el Acta de entrega de 28 de diciembre de 2023, 15 y 29 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Auditoría a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, los jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica pese a que, durante los trámites de solicitudes de revisión y/o nulidad de los Permisos de Aeropuerto n.° 1, 4 y 11, tomaron conocimiento que los titulares de dichos permisos no contaban con licencia de conducir vigente, permitieron que se continúe con la vigencia de los mismos; inclusive, para el caso del Permiso de Aeropuerto n.° 1 y 11, los solicitantes comunicaron que ellos realizaban el servicio con los vehículos autorizados y no los titulares de los permisos mencionados.

Bajo el contexto anterior y de la revisión a los documentos presentados en las solicitudes de los Permisos de Aeropuerto n.° 1 y 11 por otros transportistas, los subdirectores de Transporte Terrestre pese a que tomaron conocimiento de los incumplimientos antes mencionados, inobservaron la aplicación de sanciones a transportistas, clasificadas como gravísimas por ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizados.

Hechos que contravinieron con el artículo 13° del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica¹¹, el cual establece que la renovación del permiso deberá ser solicitada con anticipación a la fecha de vencimiento y en caso no se solicite la renovación con la referida anticipación y hasta 30 días después de vencido el permiso, se producirá la terminación definitiva; el

¹¹ Suscrito el 10 de diciembre de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo n.° 053-2005-RE de 12 de julio de 2005.

artículo 22° que establece que los permisos caducarán si transcurridos 60 días de otorgado el permiso complementario no se inicia la prestación del servicio o cuando se haya dejado de operar sin causa justificada durante 30 días continuos; y el artículo 23° el cual establece que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al transporte público de pasajeros.

Además, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General¹², que establece: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.”

Así también, se soslayó el numeral 1, del literal a), del artículo 2°, del Capítulo II De las Infracciones y su clasificación, del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, que establece que: “Son infracciones gravísimas las siguientes: (...) Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.” Así como el primer párrafo del artículo 6°, del Capítulo III De las sanciones, que establece que las sanciones son multa, suspensión o revocación del permiso, y las multas se clasifican en: “Leve: Multa de US\$ 200. Media: Multa de US\$1 000. Grave: Multa de US\$ 2 000. Gravísima: Multa de US\$ 4 000.”

Lo antes expuesto afectó el funcionamiento de la administración pública, toda vez que, no permitió que otros transportistas del rubro accedan a obtener el permiso a pesar de cumplir con los requisitos solicitados, así como, afectó la continuidad del servicio, ya que no se prestó el servicio para el que eran autorizados por un período determinado. Asimismo, a pesar de tomar conocimiento de las infracciones cometidas por otros transportistas se inaplicó sanciones por multa gravísima hasta por US\$ 8 000. Hechos que fueron originados por los mencionados quienes incumplieron sus funciones en los procedimientos aplicables al proceso de renovación de permisos para el servicio especial de pasajeros en automóviles por carretera entre aeropuertos de Tacna y Arica.

Hechos que se detallan a continuación:

A. Proceso de otorgamiento y renovación de permisos especiales de aeropuerto entre Tacna y Arica

El 12 de julio de 2005 entró en vigencia el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito el 10 de diciembre de 2004 y ratificado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2005-RE de 12 de julio de 2005, en adelante el “Convenio”, el cual regula el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre ambas ciudades.

Al respecto, según establece el artículo 14° y 16° del Convenio, el “permiso originario” es aquel que es otorgado por la autoridad competente de la parte en cuya jurisdicción el transportista está legalmente establecido y tenga su domicilio, mientras que el “permiso complementario” es aquel que es concedido por la otra parte después que la autoridad competente de origen remita a su homólogo copia del documento de idoneidad.

Además, el artículo 15° modificado mediante el artículo 6° del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre – Quinto Protocolo Adicional, establece los requisitos que deben cumplir y presentar los transportistas ante la autoridad competente para obtener el permiso originario, siendo los siguientes:

¹² Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada.
- b) Copia del documento de identidad en caso de ser persona natural; o copia de la escritura de constitución y poder del representante legal inscrito en los registros públicos en el caso de personas jurídicas.
- c) Número de registro tributario (RUC o RUT), según corresponda.
- d) Copia fotostática de las tarjetas de propiedad (tarjeta de identificación vehicular) o del certificado de inscripción vehicular, según sea el caso, de los vehículos ofertados propios o tomados bajo arrendamiento financiero (leasing) a nombre del petitionerario.
- e) Compromiso de contar con póliza de seguro y certificado de inspección técnica durante la operación del Servicio por cada vehículo ofertado.
- f) Anexo describiendo la modalidad del Servicio y número de cupo-asientos solicitados.

Asimismo, respecto a las solicitudes de renovación del permiso originario, se establece en el artículo 13° del Convenio, que deberá ser solicitada con anticipación a la fecha de vencimiento; por lo que, si el transportista no solicita dicha renovación con la anticipación referida y hasta 30 días después del vencimiento, resultará en la terminación definitiva del mismo. Así también, en el artículo 23° se establece que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir que corresponda a la categoría de transporte público de pasajeros y al tipo de vehículo que conduce. Cabe resaltar que, el artículo 20 indica que el trámite para la obtención de los permisos es gratuito.

B. Permisos de aeropuerto entre Tacna y Arica, cuestionados y solicitados por otros conductores

Permiso de Aeropuerto n.° 1 otorgado a Armando Marcelino Arias Copaja:

Mediante el Documento s/n de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 3**), Armando Marcelino Arias Copaja solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la renovación del Permiso de Aeropuerto n.° 001-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), vigente hasta el 15 de enero de 2020. Es preciso señalar que, de los documentos presentados por el mencionado transportista, su licencia de conducir n.° [REDACTED] (**Apéndice n.° 5**) se encontraba vigente hasta el 10 de enero de 2020.

Al respecto, mediante el Informe n.° 033-2020-SDTT-DTT-DRTYC-T/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 6**), el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walther Zúñiga Castro, realizó la evaluación a la solicitud de renovación del permiso de aeropuerto por vencimiento, en el cual señaló:

"(...) la Sub Dirección de Transporte Terrestre, es de opinión que se notifique al Señor ARMANDO MARCELINO ARIAS COPAJA, en vista que su solicitud de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE AEROPUERTO N° 001-2019-DRTC.T/G.R.TACNA POR VENCIMIENTO, ha sido observado debido a que la Licencia de Conducir se encuentra vencida, por lo que se recomienda se oficie al administrado a efectos de que cumpla con subsanar dicha observación adjuntando copia de la Licencia de Conducir vigente y poder continuar con el trámite respectivo." (Énfasis es agregado).

Por lo que, con el Oficio n.° 038-2020-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 7**) y recibido el 27 de enero de 2020, la Dirección de Transporte Terrestre comunicó al referido transportista, lo siguiente:

"(...) En consecuencia, su solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE AEROPUERTO N° 001-2019-DRTC.T/G.R.TACNA POR VENCIMIENTO**, ha sido observado debido a que la **Licencia de Conducir se encuentra vencida**, por lo que al amparo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que subsane dicha observación, caso contrario se declara improcedente su solicitud.**" (Énfasis es agregado).

El 30 de enero de 2020, mediante el Documento s/n de la misma fecha (**Apéndice n.° 8**), Armando Marcelino Arias Copaja remitió su respuesta al director de Transporte Terrestre, en el cual indicó lo siguiente:

"En respuesta al oficio n.° 038-2020-DTT el suscrito cumple con informar que el día 21-02-20 está programado mi examen para revalidar mi licencia de conducir el cual puede ser corroborada en la oficina de licencias de conducir por lo que agradeceré continúe con mi trámite".

Sin embargo, mediante el Informe n.° 92-2020-SDTT-DTT-DRTYC-T/GOB.REG.TACNA de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 9**), el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walther Zúñiga Castro aprobó la solicitud de renovación del permiso de aeropuerto y remitió a la Dirección de Transporte Terrestre el Permiso de Aeropuerto n.° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), con vigencia hasta el 3 de mayo de 2020, para su visto bueno y posterior elevación a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en el cual señaló:

"1. Que, de acuerdo a la revisión de su expediente **el mencionado transportista cumple con presentar los requisitos exigidos y su solicitud presentada con anticipación al vencimiento**, asimismo el Permiso de Aeropuerto N° 01-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, estando a su vencimiento (15/01/2020), por lo que **resulta procedente otorgar la renovación solicitada.**" (Énfasis es agregado).

Lo expuesto en el párrafo precedente, no guarda relación con la documentación que sustentó el expediente de la solicitud de renovación remitida con el Documento s/n de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 3**); toda vez que, de la evaluación que realizó el subdirector de Transporte Terrestre señaló que el transportista cumplió con presentar la licencia de conducir vigente; sin embargo, Armando Marcelino Arias Copaja, manifestó que tenía programado el examen para la revalidación de su licencia mas no remitió la copia de su licencia de conducir, por lo que no subsanó dicho requisito, por lo tanto correspondió declararse improcedente dicha solicitud, tal como se indicó en el Oficio n.° 038-2020-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 7**).

Cabe precisar que, hasta el 3 de febrero de 2020, aun no se declaraba el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias a consecuencia del brote del COVID-19¹³, por lo que no correspondía aplicarse los plazos de prórrogas de vigencia de las licencias de conducir.

Posteriormente, transcurrido el plazo de vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), y el estado de emergencia declarado a consecuencia del brote del COVID-19, Armando Marcelino Arias Copaja, mediante el Documento s/n de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, una nueva renovación del mencionado permiso.

¹³ Declarado mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020; así como las diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, declaradas mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020.

Es preciso señalar que, de los documentos que presentó el referido transportista, tampoco adjuntó copia de su licencia de conducir. Sin embargo, mediante el Informe n.° 0434-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walther Zúñiga Castro, nuevamente aprobó la renovación del permiso y remitió a la Dirección de Transporte Terrestre, el Permiso de Aeropuerto n.° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2021, para su visto bueno y posterior elevación a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, en el cual señaló:

"2. De acuerdo a la revisión de su expediente el mencionado transportista cumple con presentar los requisitos exigidos y su solicitud presentada con anticipación al vencimiento, asimismo el Permiso N° 001-2020, estando a su vencimiento (03 de mayo del 2020)¹⁴, y corresponderle al interesado resulta procedente otorgar la renovación solicitada." (Énfasis es agregado).

Cabe mencionar que, la renovación del Permiso de Aeropuerto n.° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), si bien se encontró sujeta a la aplicación de las ampliaciones de plazo de la vigencia de la licencia de conducir¹⁵; en la evaluación que realizó el subdirector de Transporte Terrestre no se hizo referencia sobre la ausencia de la copia de la licencia de conducir, la cual desde el 11 de enero de 2020 no estaba vigente, tampoco a la normativa que amplía los plazos de vigencia de la misma, a efectos de solicitar la subsanación por el contrario le otorgó nuevamente la renovación.

Por otro lado, de la revisión de la documentación de la Entidad, se evidenció constantes solicitudes para acceder al Permiso de Aeropuerto n.° 1, por parte de Ricardo Ramos Salas, entre ellas, la que realizó mediante el Documento s/n de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), en el cual señaló:

"Soy socio del comité Nro. 10 Aeropuerto, conductor de la unidad vehicular placa de rodaje Z3S-641, con Permiso Especial Aeropuerto nro. 01-2020-DRTCT./GOB.REG. Con poder fuera de registro otorgado por su propietario Señor ARMANDO MARCELINO ARIAS COPAJA, solicitando se me autorice a mi persona, para que el permiso Nro. 01 sea a nombre RICARDO RAMOS SALAS, de esta forma evitar problemas con las autoridades de control." (Énfasis es agregado).

De la revisión a los documentos adjuntos a dicha solicitud, se evidenció un Poder con serie C n.° 015014, registro n.° 223-2019 de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por la Notaría "Prescila Méndez Payehuanca", otorgado a Ricardo Ramos Salas, el cual señaló lo siguiente:

*"OBJETO DEL PODER: PARA QUE EN SUS NOMBRES Y REPRESENTACIÓN PUEDA CONDUCIR, EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD, CON PLACA DE RODAJE: Z3S-641, CARROCERÍA: SEDAN, CATEGORÍA: M1, MARCA: HYUNDAI, AÑO DE MODELO: 2007, MODELO: SONATA, (...); POR TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE CHILE, EL CUAL TENDRÁ VIGENCIA POR EL PERIODO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA. (...)" (Énfasis es agregado). Cabe precisar que el vehículo de placa **Z3S-641** previamente fue autorizado para la utilización del Permiso de Aeropuerto n.° 1 a favor de Armando Marcelino Arias Copaja.*

¹⁴ Cabe precisar que, por el Estado de Emergencia Nacional, y por las diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, declaradas mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020 y el cuarto párrafo del artículo 13 del Convenio, se consideró la suspensión del plazo para solicitar la renovación de los permisos, por un plazo de seis (6) meses, contados desde la fecha de vencimiento del permiso.

¹⁵ Resolución Directoral n.° 08-2020-MTC/18 de 16 de marzo de 2020, dispone que:
"Artículo 1.- Prórroga hasta el 30 de abril de 2020, la vigencia de las licencias de conducir, (...)"
Resolución Directoral n.° 015-2020-MTC/18 de 19 de julio de 2020, que modifica el numeral 1.1 del artículo 1 y numeral 2.3 del artículo 2, de la Resolución Directoral n.° 08-2020-MTC/18 de 16 de marzo de 2020:

"Artículo 1.- Prórroga de vigencia de las licencias de conducir de vehículos automotores, cuyo vencimiento se haya producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020, (...)"

Además, una Constancia s/n de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), en la cual el presidente de la Asociación de Taxis n.° 10 – Aeropuerto Tacna, certificó que: “el Sr. RICARDO RAMOS SALAS, (...) viene laborando con su vehículo HYUNDAI SONATA con placa de rodaje Z3S-641 nuestra Asociación de Taxis n.° 10 – Aeropuerto de Tacna, y es socio activo y empadronado en el Terminal Aéreo de Aeropuertos Andinos del Perú – Tacna e inscrito en Registros Públicos Tacna.” (Énfasis es agregado).

Al respecto, con el Informe n.° 11-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 17**), el subdirector Transporte Terrestre, Tito Walther Zúñiga Castro remitió a la Dirección de Transporte Terrestre, opinión sobre la revisión a la solicitud en mención, con el cual concluyó:

“III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Que, la solicitud presentada por el señor RICARDO RAMOS SALAS, a fin que se le otorgue el permiso especial N° 01 Aeropuerto, teniendo en cuenta que le corresponde al Señor ARMANDO ARIAS COPAJA, esta modalidad no se encuentra dentro de los alcances de la normatividad del D.S. 053-2005-RE, Sin embargo existiendo documentos privados de poderes otorgados puede darse siempre y cuando el titular deje de operar y no se ocasione duplicidad; por lo tanto es recomendable que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal.” (Énfasis es agregado).

Es por ello que, Maryanella Ramos Andia, encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica tomó conocimiento de lo antes expuesto y remitió opinión a través del Informe n.° 49-2021-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 18**), en el cual concluyó que lo solicitado por Ricardo Ramos Salas no es atendible ya que el otorgamiento de un permiso no es transferible puesto que no está contemplado en el Convenio; asimismo, para acceder a un permiso se deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 15° del Convenio, es así que recomendó que se debe comunicar a Armando Marcelino Arias Copaja si continuará con el servicio o renunciará al mismo y comunicar a Ricardo Ramos Salas que para acceder a un permiso la unidad vehicular deberá figurar a su nombre.

De lo expuesto, se evidenció que el subdirector de Transporte Terrestre, tomó conocimiento de la existencia de un poder suscrito por un notario para conducir el vehículo de placa n.° Z3S-641, perteneciente a Armando Marcelino Arias Copaja, titular del Permiso de Aeropuerto n.° 1. Sin embargo, permitió que no se realice las verificaciones correspondientes, es decir, comunicar a la Dirección de Transporte Terrestre y esta última a la Sub Dirección de Fiscalización y Supervisión, a fin de comprobar que el referido transportista no realizaba el servicio por lo que correspondió declarar la caducidad del Permiso de Aeropuerto n.° 1, según el artículo 22° del Convenio que establece que los permisos caducarán si transcurridos 60 días de otorgado el permiso complementario el transportista no inicia la prestación del servicio o cuando haya dejado de operar sin causa justificada durante 30 días continuos.

Así también, la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, a pesar que tomó conocimiento de lo expuesto por Ricardo Ramos Salas, emitió opinión soslayando el artículo 18° del Convenio que establece que el permiso originario y complementario serán otorgados a transportistas propietarios del vehículo ofertado; asimismo, el artículo 22° antes mencionado, por lo que el accionar del subdirector de Transporte Terrestre y de la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica permitió que se continúe con la autorización del permiso en cuestión.

Posteriormente, mediante el Documento s/n de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 19**) y el Documento s/n de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 20**), Ricardo Ramos Salas reiteró la solicitud del Permiso de Aeropuerto n.° 1 al director Regional de Transportes y Comunicaciones, con los cuales manifestó que el titular del Permiso de Aeropuerto n.° 1, Armando Marcelino Arias Copaja, no realizaba el servicio para el que estaba autorizado porque no contaba con licencia de conducir, reiterando además que existió un poder que el referido titular le otorgó para que pueda realizar el servicio en su representación, es así que solicitó que se fiscalicen estos servicios a fin de identificar lo manifestado y se declare la caducidad de dicho permiso.

En atención a ello, con el Memorando n.° 263-2021-DRTCT/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 21**), el director regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna solicitó a la directora de Transporte Terrestre remita un informe respecto a la autorización y el otorgamiento del Permiso de Aeropuerto n.° 1 en favor de Armando Marcelino Arias Copaja.

Por ese motivo, mediante el Informe n.° 324-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 22**), la directora de Transporte Terrestre, remitió el Informe n.° 389-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**), suscrito por el subdirector de Transporte Terrestre, el cual, entre otros, señaló:

"(...) A la advertencia de una posible venta vehicular por parte del Sr. Armando ARIAS COPAJA. Se hace Consulta Vehicular a la SUNARP, mostrando como propietario del vehículo de placa de Rodaje N° V3S-641 a la Sra. Mercedes Yudy Gonzalo Ccota. (...)

Por lo tanto, en el presente caso, se sugiere dejar sin efecto el permiso 01-2020, y otorgarle al Señor RICARDO RAMOS SALAS, por cumplir con las exigencias de ley.

La acumulada documentación existente de parte de ARMANDO ARIAS COPAJA, en la actualidad demuestra que no viene operando, el permiso N° 01, fue renovado solamente con vigencia hasta el 30 del mes de setiembre del 2021, sin embargo, ante el recurso de reconsideración deberá la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar, y disponer del cupo a efectos que se otorgue a quien verdaderamente cumpla con las condiciones de acceso y permanencia en los servicios. (...) (Énfasis es agregado).

Por último, la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió al director regional de Transportes y Comunicaciones, el Informe n.° 729-2021-OAJ-DRTC.T/G.R-TACNA de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), con el cual concluyó:

"Por lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare la caducidad del Permiso de Aeropuerto N° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA, otorgado a favor del S. ARMANDO ARIAS COPAJA, por estar inmerso en la causal de caducidad conforme lo señala el artículo 17 del Decreto Supremo N° 053-2005-RE, debiendo autorizar la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Es así que, mediante la Resolución Directoral n.° 229-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**), se declaró la caducidad del Permiso de Aeropuerto n.° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**).

Cabe mencionar que mediante el Oficio n.° 000262-2024-MIGRACIONES-JZTAC de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 26**), la Jefatura Zonal de Migraciones de Tacna, remitió los reportes migratorios solicitados, entre ellos de Armando Marcelino Arias Copaja, en el cual se evidenció que no registró movimientos migratorios desde el 6 de enero de 2020, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 2
MOVIMIENTO MIGRATORIO DE ARMANDO MARCELINO ARIAS COPAJA DEL PERÍODO
ENERO 2019 AL 18 DE MARZO DE 2024

Año	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Procedencia / Destino
2019	Entrada y salida	5/5/2019	Chile
	Entrada y salida	5/8/2019	Chile
2020	Entrada y salida	6/1/2020	Chile

Fuente: Oficio n.° 000262-2024-MIGRACIONES-JZTAC de 18 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Auditoría a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De la referida documentación, se evidenció que Armando Marcelino Arias Copaja a pesar que contaba con el Permiso de Aeropuerto n.° 1, no prestó el servicio, toda vez que en su reporte migratorio se observa que sus dos (2) últimos ingresos y salidas a Arica (Chile), fueron el 5 de agosto de 2019 y 6 de enero de 2020; sin embargo, se continuó aprobando la renovación del mencionado permiso.

Cabe precisar que, durante la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 001-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), dejó de prestar el servicio por más de 120 días continuos; asimismo, durante la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), el titular del permiso no prestó el servicio por más de 30 días continuos, contraviniendo con en el artículo 22° del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, que establece que los permisos caducarán si transcurridos 60 días de otorgado el complementario no inicia la prestación del servicio o cuando haya dejado de operar sin causa justificada durante 30 días continuos.

Así también, mediante el Oficio n.° 000678-2024-JZ15TAC-MIGRACIONES de 12 de abril de 2024 (**Apéndice 27**), la Jefatura Zonal de Migraciones de Tacna, remitió los manifiestos de pasajeros, entre ellos de Ricardo Ramos Salas, en los cuales se verificó que registró movimientos migratorios conduciendo el vehículo de placa n.° Z3S-641, perteneciente a Armando Marcelino Arias Copaja, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
MANIFIESTOS RESPECTO AL MOVIMIENTO MIGRATORIO DE RICARDO
RAMOS SALAS

Año	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Placa
2019	Ingreso y salida	27/12/2019	Z3S-641
2020	Ingreso y salida	5/1/2020	Z3S-641
	Ingreso y salida	15/1/2020	Z3S-641
	Ingreso y salida	20/1/2020	Z3S-641
	Ingreso y salida	14/2/2020	Z3S-641
	Ingreso y salida	22/2/2020	Z3S-641
	Ingreso y salida	1/3/2020	Z3S-641
	Ingreso y salida	9/3/2020	Z3S-641

Fuente: Oficio n.° 000678-2024-MIGRACIONES-JZTAC de 12 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Auditoría a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que Ricardo Ramos Salas registraba movimientos de ingreso y salida a Arica (Chile), por lo que realizaba el servicio con el vehículo de placa de rodaje Z3S-641 perteneciente a Armando Marcelino Arias Copaja, tal como lo manifestó en su solicitud del Permiso de Aeropuerto n.° 1. Sin embargo, el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walter Zúñiga Castro, inobservó el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, al tomar conocimiento de la "infracción gravísima" cometida por el transportista no autorizado, lo que correspondía la aplicación de una sanción con multa de hasta US\$ 4 000.

Al respecto, el aludido subdirector de Transportes Terrestre permitió que no se realice las verificaciones aplicables, vale decir, comunicar a la Dirección de Transporte Terrestre y esta última a la Sub Dirección de Fiscalización y Supervisión, a fin de comprobar que el referido transportista no realizaba el servicio por lo que correspondía declarar la caducidad del Permiso de Aeropuerto n.° 1.

Por otro lado, se debe precisar que, de la revisión a los documentos del expediente del Permiso de Aeropuerto n.° 1, proporcionados por la Entidad, se evidenció, mediante el Permiso de Aeropuerto n.° 001-2022-DRTC.T/G.R.TACNA de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 28**), que en la actualidad el titular de dicho permiso es Ricardo Ramos Salas.

En conclusión, el **3 de febrero de 2020**, el subdirector de Transporte Terrestre renovó el Permiso de Aeropuerto n.° 1 a Armando Marcelino Arias Copaja por el período de 3 de febrero al 3 de mayo de 2020, igualmente el **11 de noviembre de 2020**, renovó nuevamente el permiso en mención por el período de 11 de noviembre de 2020 al 30 de setiembre de 2021, a pesar que en ambas oportunidades incumplió con presentar su licencia de conducir vigente; así también, permitió que la vigencia del permiso a favor del aludido transportista continúe, a pesar de tomar conocimiento por la comunicación de Ricardo Ramos Salas donde solicitó el Permiso de Aeropuerto n.° 1, que el titular de dicho permiso no realizaba el servicio; lo que contraviene con los artículos 17°, 22° y 23° del Convenio. Adicionalmente, permitió que no se aplique la multa al solicitante del permiso n.° 1¹⁶ a pesar de que tomó conocimiento que el mismo no contaba con autorización para el servicio especial de aeropuerto.

Así también, el 28 de enero de 2021, la asesora legal al emitir opinión que no es procedente la solicitud de otro transportista, a pesar de tomar conocimiento del incumplimiento del titular del permiso solicitado, permitió la procedencia y continuidad del Permiso de Aeropuerto n.° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), al no comunicar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin que disponga las verificaciones para comprobar que el titular del mencionado permiso no realizaba el servicio.

Permiso de Aeropuerto n.° 4 otorgado a Carlos Marcelo Guillermo:

El 16 de setiembre de 2020, Carlos Marcelo Guillermo, mediante el Documento s/n de 8 de setiembre de 2020¹⁷ (**Apéndice n.° 29**), solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la renovación del Permiso de Aeropuerto n.° 004-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 30**), vigente hasta el 26 de abril de 2020. Es preciso señalar que, de los documentos adjuntos a la solicitud de Carlos Marcelo Guillermo, su licencia de conducir n.° [REDACTED] (**Apéndice n.° 31**) se encontraba vencida desde el 15 de diciembre de 2019, como se muestra en la imagen n.° 1; no obstante, hasta dicha fecha aún no se declaraba el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias a consecuencia del brote del COVID-19¹⁸, por lo que no correspondería aplicar los plazos de prórrogas de vigencia de las licencias de conducir; es decir, no hubo ninguna restricción para el trámite de renovación de dicha licencia.

¹⁶ Ricardo Ramos Salas

¹⁷ Cabe precisar que, por el Estado de Emergencia Nacional, y por las diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, declaradas mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020 y el cuarto párrafo del artículo 13 del Convenio, se consideró la suspensión del plazo para solicitar la renovación de los permisos, por un plazo de seis (6) meses, contados desde la fecha de vencimiento del permiso.

¹⁸ Declarado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020; así como las diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, declaradas mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020.

IMAGEN N° 1
LICENCIA DE CONDUCIR DE CARLOS MARCELO GUILLERMO,
VENCIDA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019



Fuente: File de expedientes del Permiso de Aeropuerto n.º 4, remitido por la Sub Dirección de Transporte Terrestre, mediante Acta de entrega de 28 de diciembre de 2023.

Además de ello, adjuntó copia de la "cita de examen teórico" de 14 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 32**), de la cual no se hizo referencia en dicha solicitud, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
COPIA DE CITA DE EXAMEN TEÓRICO ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE
DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CARLOS MARCELO GUILLERMO

EXAMEN TEÓRICO			
Nombre:	Carlos Guillermo		
Fecha:	Sábado 14/03/20 8:00 am		
Turno:	<input checked="" type="checkbox"/> Primero	<input type="checkbox"/> Segundo	<input type="checkbox"/> Tercero
Trámite:	<input type="checkbox"/> Nuevo	<input checked="" type="checkbox"/> Revalidación	<input type="checkbox"/> Re categorización
Categoría:	<input type="checkbox"/> A1	<input type="checkbox"/> A1/A	<input type="checkbox"/> A1/B
	<input type="checkbox"/> A1/A	<input type="checkbox"/> A1/B	<input type="checkbox"/> A1/C
Firma y Sello			

Fuente: File de expedientes del Permiso de Aeropuerto n.º 4, remitido por la Sub Dirección de Transporte Terrestre, mediante Acta de entrega de 28 de diciembre de 2023.

Sin embargo, mediante el Informe n.º 0353-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walther Zúñiga Castro aprobó la renovación del permiso de aeropuerto y remitió a la Dirección de Transporte Terrestre el Permiso de Aeropuerto n.º 004-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), con vigencia hasta el 14 de setiembre de 2021, para su visto bueno y posterior elevación a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, en el cual señaló:

*"2. De acuerdo a la revisión de su expediente **el mencionado transportista cumple con presentar los requisitos exigidos y su solicitud presentada con anticipación al vencimiento**, asimismo el Permiso N° 004-2019, estando a su vencimiento (26 de abril del 2020), y corresponderle al interesado resulta procedente otorgar la renovación solicitada." (Énfasis es agregado).*

Lo expuesto en el párrafo precedente, no guarda relación con la documentación que sustentó el expediente de la solicitud de renovación presentada con el Documento s/n de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**); toda vez que, de la evaluación que realizó el subdirector de Transporte Terrestre señaló que el transportista cumplió con presentar su licencia de conducir; sin embargo, Carlos Marcelo Guillermo no contó con dicho requisito prueba de ello adjuntó una cita de programación para el examen de revalidación de su licencia.

Cabe mencionar que se evidenció solicitudes del Permiso de Aeropuerto n.º 4, por parte de José Antonio Castillo Quenaya, entre ellas, la que presentó mediante el Documento s/n de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), dirigido a la directora regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, con el cual manifestó que el titular del permiso en mención, Carlos Marcelo Guillermo, no ha podido renovar su licencia de conducir desde el año 2019 por lo que estaría impedido de prestar el servicio.

Al respecto, mediante el Informe n.º 060-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), la directora de Transporte Terrestre remitió a la directora regional, el Informe n.º 138-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 37**), suscrito por la subdirectora de Transporte Terrestre, María Victoria Neyra Osorio, en el cual evaluó y concluyó que:

"EN CONCLUSIÓN:

1. En la actualidad el Permiso de Aeropuerto N° 004-2020-DRTC.T/G.R.TACNA se encuentra otorgado al Sr. Carlos Marcelo Guillermo, y **este vencerá indefectiblemente** el 14 de setiembre del 2021." (Énfasis es agregado).

En ese sentido, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Natividad Alcira Carrillo Román remitió opinión a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante el Informe n.º 104-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), en el cual señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del Convenio, no se podía afirmar la no prestación del servicio para el que fue autorizado el vehículo de placa de rodaje V6L-647, ya que contaba con permiso de aeropuerto vigente y en mérito al Informe n.º 138-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG-TACNA de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 37**), se concluyó que se declare improcedente la solicitud presentada por José Antonio Castillo Quenaya.

De lo expuesto, pese a que la subdirectora de Transporte Terrestre, quien tomó conocimiento que la licencia de conducir de Carlos Marcelo Guillermo estaba vencida, emitió opinión ratificando el otorgamiento de la renovación del permiso. Así también, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a pesar de tomar conocimiento de dicho incumplimiento, puesto que el solicitante informó que el titular del permiso no contaba con licencia vigente, concluyó improcedente la solicitud y emitió opinión que permitió continuar con la autorización del permiso en cuestión.

Posteriormente, mediante el Documento s/n de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 39**), José Antonio Castillo Quenaya, reiteró a la directora regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que se realice una fiscalización posterior de oficio por tomar conocimiento que Carlos Marcelo Guillermo, titular del Permiso de Aeropuerto n.º 4, no cuenta con licencia de conducir o en todo caso lleva vencida por más de un (1) año.

En atención a ello, con el Memorando n.º 172-2021-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 40**), la directora regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, solicitó a la Dirección de Transporte Terrestre, un informe técnico con relación al pedido formulado por José Antonio Castillo Quenaya.

Por ese motivo, mediante el Informe n.º 263-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 41**), la subdirectora de Transporte Terrestre informó que según el Sistema Nacional de Conductores – Historial de Licencias, se evidenció que Carlos Marcelo Guillermo tiene su licencia de conducir vencida desde el 15 de diciembre de 2019, por lo que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° del Convenio, que indica que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría que corresponda al transporte público de pasajeros, por lo tanto, concluyó que se debe proceder a notificar al titular del permiso,

Carlos Marcelo Guillermo, para que regularice la información del expediente de renovación del Permiso de Aeropuerto n.° 4.

Por otro lado, José Antonio Castillo Quenaya, mediante el Documento s/n de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 42**), presentó una solicitud de nulidad de oficio del Permiso de Aeropuerto n.° 4, en el cual señaló que Carlos Marcelo Guillermo habría renovado el mencionado permiso de forma irregular, puesto que obtuvo la renovación del permiso con su licencia de conducir caducada, por lo que debería ser materia de investigación.

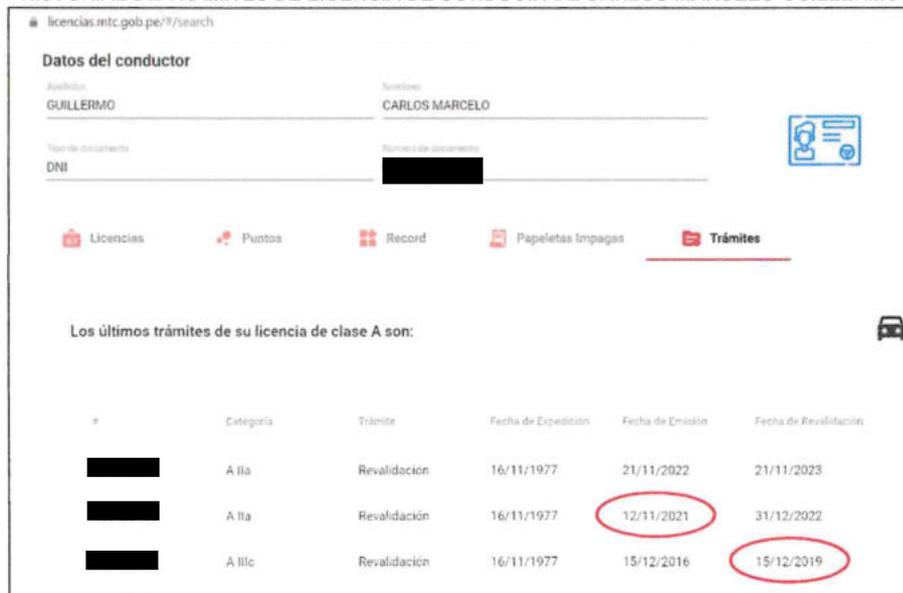
Sobre el particular, mediante el Informe n.° 397-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 43**), el subdirector de Transporte Terrestre señaló que, ante la insistencia de parte de José Antonio Castillo Quenaya, se le notificó a Carlos Marcelo Guillermo a fin que cumpla con presentar la licencia de conducir vigente, la misma que no obtuvo respuesta, en ese sentido se consideró que al exceder los plazos otorgados y al no contar con licencia de conducir vigente, siendo un requisito de obligatorio cumplimiento para acceder o permanecer en el servicio, se concluyó que debe ser declarada la caducidad del Permiso de Aeropuerto n.° 4.

Por otra parte, con el Informe n.° 618-2021-SDLC-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), la Sub Dirección de Licencias de Conducir, Seguridad y Educación Vial, remitió información a la Dirección de Transporte Terrestre, en la que detalló que se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) donde se verificó que Carlos Marcelo Guillermo tenía su licencia de conducir n.° [REDACTED] (**Apéndice n.° 31**) en estado "vencida" desde el 15 de julio de 2019.

En ese sentido, mediante la Resolución Directoral n.° 093-2022-DRTC.T/G.R.TACNA de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 45**), se declaró la caducidad del Permiso de Aeropuerto n.° 004-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 34**).

Además, la Comisión Auditora realizó la consulta de trámites de licencia de conducir correspondiente a Carlos Marcelo Guillermo, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, <https://licencias.mtc.gov.pe>, verificándose los últimos trámites como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
HISTORIAL DE TRAMITES DE LICENCIA DE CONDUCIR DE CARLOS MARCELO GUILLERMO



#	Categoría	Trámite	Fecha de Expedición	Fecha de Emisión	Fecha de Revalidación
[REDACTED]	A Ila	Revalidación	16/11/1977	21/11/2022	21/11/2023
[REDACTED]	A Ila	Revalidación	16/11/1977	12/11/2021	31/12/2022
[REDACTED]	A Ilc	Revalidación	16/11/1977	15/12/2016	15/12/2019

Fuente: página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, <https://licencias.mtc.gov.pe>.

Del cuadro precedente, se evidenció que Carlos Marcelo Guillermo, tuvo su licencia de conducir vencida desde el 15 de diciembre de 2019, la misma que revalidó el 12 de noviembre de 2021.

A mayor abundamiento, mediante el Oficio n.° 000262-2024-MIGRACIONES-JZTAC de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 26**), la Jefatura Zonal de Migraciones de Tacna, remitió los reportes migratorios solicitados, entre ellos de Carlos Marcelo Guillermo, en el cual se evidenció que no registró movimientos migratorios desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 12 de mayo de 2022, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
MOVIMIENTO MIGRATORIO DE CARLOS MARCELO GUILLERMO DEL 15 DE DICIEMBRE
2019 AL 31 DE MAYO DE 2022

Año	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Procedencia / Destino
2019	Entrada y salida	18/12/2019	Chile
	Entrada y salida	19/12/2019	Chile
2022	Entrada y salida	12/5/2022	Chile
	Entrada y salida	25/5/2022	Chile

Fuente: Oficio n.° 000262-2024-MIGRACIONES-JZTAC de 18 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Auditoría a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De la referida documentación se evidenció que Carlos Marcelo Guillermo a pesar de contar con el Permiso de Aeropuerto n.° 4, no prestaba el servicio, toda vez que en su reporte migratorio se observó que sus dos (2) últimos ingresos y salidas a Arica (Chile), fueron el 18 y 19 de diciembre de 2019; sin embargo, se continuó aprobando la renovación de su permiso.

Cabe mencionar que de la revisión a los documentos del expediente de solicitud del Permiso de Aeropuerto n.° 4 por parte de José Antonio Castillo Quenaya, presentados mediante el Documento s/n de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 35**), se evidenció que sí cumplía con los requisitos para la obtención del permiso en cuestión, por lo tanto, su solicitud debió ser evaluada para acceder al permiso solicitado y así cubrir la necesidad del servicio especial de aeropuerto, al no ser realizado por el titular del referido permiso.

En conclusión, el 8 de octubre de 2020, el subdirector de Transporte Terrestre renovó el Permiso de Aeropuerto n.° 4 a Carlos Marcelo Guillermo por el período de 8 de octubre de 2020 al 14 de setiembre de 2021, a pesar que presentó su licencia de conducir vencida; así también permitió que la vigencia del permiso a favor del aludido transportista continúe, toda vez que, Carlos Marcelo Guillermo no contó con su licencia de conducir desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 12 de noviembre de 2021, período en el que estuvo inhabilitado de poder prestar el servicio, es así que habría dejado de operar durante más de 30 días continuos sin causa justificada, lo que contraviene con los artículos 22° y 23° del Convenio.

Así también, el 17 y 25 de marzo 2021, la subdirectora de Transporte Terrestre y la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, permitieron la procedencia y continuidad del Permiso de Aeropuerto n.° 004-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), a pesar de evaluar y tomar conocimiento lo manifestado por José Antonio Castillo Quenaya, respecto a que el titular del permiso no contaba con licencia de conducir vigente.

Permiso de Aeropuerto n.° 11 otorgado a Rigoberto José Arias Copaja:

Mediante el Documento s/n de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 46**), Rigoberto José Arias Copaja, solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la renovación del Permiso de Aeropuerto n.° 011-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 47**), vigente hasta el 17 de diciembre de 2019.

Es preciso señalar que, la copia de la licencia de conducir n.° [REDACTED] (**Apéndice n.° 48**) que adjuntó el mencionado titular del permiso, se encontraba vencida desde el 10 de junio de 2019, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
LICENCIA DE CONDUCIR DE ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE DE
RIGOBERTO JOSÉ ARIAS COPAJA



Fuente: File de expedientes del Permiso de Aeropuerto n.° 11 entregado por la Sub Dirección de Transporte Terrestre, mediante Acta de entrega de 28 de diciembre de 2023.

Asimismo, se evidenció que la solicitud de renovación que presentó Rigoberto José Arias Copaja, el 6 de febrero de 2020, se realizó después de 30 días de vencido el Permiso de Aeropuerto n.° 011-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 47**), vigente hasta el 17 de diciembre de 2019, contraviniendo el segundo y tercer párrafo del artículo 13° del Convenio, que establece que la renovación del permiso originario deberá ser solicitada con anticipación a la fecha del vencimiento y si el transportista no solicita la renovación del permiso originario con la anticipación referida y hasta 30 días después de vencido, se producirá la terminación definitiva del mismo.

Al respecto, mediante el Informe n.° 0132-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 49**), el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walther Zúñiga Castro, emitió la evaluación a la solicitud de renovación del permiso especial de aeropuerto por vencimiento, con el cual señaló lo siguiente:

"3. Que, de la evaluación a los requisitos, se observa que la Licencia de Conducir N° K00426987 del Señor RIGOBERTO JOSE ARIAS COPAJA tiene fecha de vencimiento el día 10/06/2019, (...)

CONCLUSIÓN. -

Por lo expuesto en los párrafos precedentes la Sub Dirección de Transporte Terrestre, es de opinión que se notifique al Señor RIGOBERTO JOSE ARIAS COPAJA, en vista que su solicitud de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE AEROPUERTO N° 011-2019-DRTC.T/G.R.TACNA POR VENCIMIENTO, ha sido observado debido que la Licencia de Conducir se encuentra vencida, por lo que se recomienda se oficie al administrado a efectos de que cumpla con subsanar dicha observación adjuntando copia de la Licencia de Conducir vigente y poder continuar con el trámite respectivo. (Énfasis es agregado).

Por lo que, con el Oficio n.° 065-2020-DTT-DRTC.T/GR-TACNA de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 50**), la Dirección de Transporte Terrestre comunicó a Rigoberto José Arias Copaja, a fin de subsanar las observaciones. Posteriormente, el 2 de marzo de 2020, mediante el Documento s/n de la misma fecha (**Apéndice n.° 51**), Rigoberto José Arias Copaja, remitió su respuesta, en el cual indicó:

"El suscrito en cumplimiento al oficio N° 065-2020-DTT-DRTC.T/GR-TACNA, cumple con subsanar la observación, adjuntando el ticket de programación del examen teórico, para el día 23-03-20; por tal motivo agradeceré disponga la continuación de trámite de renovación del permiso de aeropuerto N° 11." (Énfasis es agregado).

A pesar de ello, mediante el Informe n.° 0178-2020-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 52**), el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walther Zúñiga Castro, aprobó la renovación del permiso especial de aeropuerto y remitió a la Dirección de Transporte Terrestre, el Permiso de Aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 53**), con vigencia hasta el 18 de octubre de 2020, para su visto bueno y posterior elevación a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en el cual señaló:

"g) Que, de acuerdo a la revisión de su expediente el mencionado transportista cumple con presentar los requisitos exigidos y su solicitud presentada con anticipación al vencimiento, asimismo el Permiso N° 011-2019, estando a su vencimiento (17 de diciembre del 2019), y corresponderle al interesado resulta procedente otorgar la renovación solicitada. (Énfasis es agregado).

Lo expuesto en el párrafo precedente, no guarda relación con la documentación que sustentó el expediente de la solicitud de renovación presentada mediante el Documento s/n de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 46**); toda vez que, de la evaluación que realizó el subdirector de Transporte Terrestre señaló que el transportista cumplió con presentar los requisitos exigidos, y que adjuntó copia de la licencia de conducir; sin embargo, Rigoberto José Arias Copaja manifestó que tenía programado su examen para la revalidación de su licencia mas no remitió copia de su licencia de conducir, por lo que no subsanó dicho requisito, debiéndose declarar improcedente dicha solicitud.

Asimismo, el subdirector de Transporte Terrestre indicó que el mencionado transportista cumplió con presentar su solicitud con anticipación al vencimiento; sin embargo, según el sello de recepción consignado en la solicitud de Rigoberto José Arias Copaja, se verificó que fue presentada el 6 de febrero de 2020.

Cabe precisar que, hasta el 10 de marzo de 2020, aun no se declaraba el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias a consecuencia del brote del COVID-19¹⁹, por lo que no correspondería aplicar los plazos de prórrogas de vigencia de las licencias de conducir; es decir, no hubo ninguna restricción para el trámite de renovación de dicha licencia.

Posteriormente, transcurrido el plazo de vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 53**), y el estado de emergencia declarado a consecuencia del brote del COVID-19, Rigoberto José Arias Copaja, mediante el Documento s/n de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, una nueva renovación del mencionado permiso.

Es preciso señalar que, de los documentos presentados por el referido titular del permiso, adjuntó otra vez su licencia de conducir n.° K00472804 (**Apéndice n.° 48**) que se encontraba vencida desde el 10 de junio de 2019. Sin embargo, mediante el Informe n.° 0351-2020-SDTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walther Zúñiga Castro, nuevamente aprobó la renovación del permiso de aeropuerto y remitió a la Dirección de Transporte Terrestre, el Permiso de Aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de octubre de 2020

¹⁹ Declarado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020; así como las diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, declaradas mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020.

(Apéndice n.° 56), con vigencia hasta el 18 de octubre de 2021, para su visto bueno y posterior elevación a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, en el cual señaló:

"2. De acuerdo a la revisión de su expediente el mencionado transportista cumple con presentar los requisitos exigidos y su solicitud presentada con anticipación al vencimiento, asimismo el Permiso n.° 011-2019, estando a su vencimiento (18 de octubre del 2020), y corresponderle al interesado resulta procedente otorgar la renovación solicitada." (Énfasis es agregado).

Cabe precisar que, el 11 de marzo de 2021 se evidenció una solicitud del Permiso de Aeropuerto n.° 11, por parte de Hedilberto Mollo Gómez, mediante el Documento s/n de 2 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 57), dirigido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, con el cual señaló:

"Soy socio del comité Nro. 10Aeropuerto, conductor de la unidad vehicular placa de rodaje BBA-109, con permiso especial aeropuerto nro. 011-2020-DRTC/G.R.TACNA con poder fuera de registro otorgado por su propietario Señor RIGOBERTO JOSE ARIAS COPAJA, solicitando se me autorice a mi persona, para que el permiso Nro. 011 sea a nombre HEDILBERTO MOLLO GOMEZ, de esta forma evitar problemas con las autoridades de control." (Énfasis es agregado).

De la revisión a los documentos adjuntos a dicha solicitud, se evidenció un Poder con serie C n.° 014968, registro n.° 179-2019 de 8 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 58), suscrito por la Notaría "Prescila Méndez Payehuanca", otorgado a Hedilberto Mollo Gómez, el cual señaló lo siguiente:

"OBJETO DEL PODER: PARA QUE EN SUS NOMBRES Y REPRESENTACIÓN PUEDA CONDUCIR, EL VEHICULO DE SU PROPIEDAD, CON PLACA DE RODAJE: BBA-109, CARROCERIA: SEDAN, CATEGORIA: M1, MARCA: TOYOTA, AÑO DE FABRICACION: 2016, MODELO: AVENSIS (...); POR TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE CHILE, EL CUAL TENDRÁ VIGENCIA POR EL PERIODO DE UN AÑO APARTIR DE LA FECHA. (...)" (Énfasis es agregado). Cabe precisar que el vehículo de placa BBA-109 previamente fue autorizado para la utilización del Permiso de Aeropuerto n.° 11 a favor de Rigoberto José Arias Copaja.

Además, una Constancia s/n de 2 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 59), en la cual el presidente de la Asociación de Taxis n.° 10 – Aeropuerto Tacna, certifica que: *"el Sr. HEDILBERTO MOLLO GOMEZ, (...) viene laborando con el vehículo TOYOTA AVENSIS con placa de rodaje BBA-109 en nuestra Asociación de Taxis n.° 10 – Aeropuerto de Tacna, y es socio activo y empadronado en el Terminal Aéreo de Aeropuertos Andinos del Perú – Tacna e inscrito en Registros Públicos Tacna."* (Énfasis es agregado).

Al respecto, con el Informe n.° 148-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA de 23 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 60), la subdirectora de Transporte Terrestre, María Victoria Neyra Osorio, remitió a la Dirección de Transporte Terrestre, opinión sobre la revisión a la solicitud en mención, con el cual concluyó:

"CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

1. *En el presente caso, no es posible atender el pedido por parte del señor HEDILBERTO MOLLO GOMEZ, debiendo tener en cuenta que todos los permisos se otorgan cumpliendo los requisitos de ley, tratándose este de un caso en que el administrado cuenta con un poder otorgado por parte del titular del vehículo, no siendo motivo para opinión favorable por las precisiones precedentes, es recomendable emita opinión legal la Oficina de Asesoría Jurídica."* (Énfasis es agregado).

Es por ello que, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, José Eberth Terreros Velasco, tomó conocimiento de lo antes expuesto, evaluó y remitió opinión a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante el Informe n.° 177-2021-OAJ-DRTyC/GOB.REG.TACNA de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 61**), en el cual señaló que Hedilberto Mollo Gómez solicitó el permiso de aeropuerto con la unidad vehicular de placa de rodaje BBA-109 de propiedad de Rigoberto José Arias Copaja quien a su vez cuenta con el Permiso de Aeropuerto n.° 11 y es socio del Comité n.° 10 aeropuerto, presentando en su solicitud un poder otorgado por parte del titular del vehículo; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Convenio, no es posible cambiar el nombre del Permiso de Aeropuerto n.° 11 a favor de Hedilberto Mollo Gómez al no ser propietario del vehículo, por lo que concluyó declarar improcedente la solicitud presentada.

De lo expuesto, se evidenció que la subdirectora de Transporte Terrestre, tomó conocimiento de la existencia de un poder suscrito por un notario para conducir el vehículo de placa n.° BBA-109, perteneciente a Rigoberto José Arias Copaja, titular del Permiso de Aeropuerto n.° 11. Sin embargo, permitió que no se realice las verificaciones correspondiente, es decir, comunicar a la Dirección de Transporte Terrestre y esta última a la Sub Dirección de Fiscalización y Supervisión, a fin de comprobar que el referido transportista no realizaba el servicio por lo que correspondía declarar la caducidad del Permiso de Aeropuerto n.° 11, según el artículo 22° del Convenio que establece que los permisos caducarán si transcurridos 60 días de otorgado el permiso complementario el transportista no inicia la prestación del servicio o cuando haya dejado de operar sin causa justificada durante 30 días continuos; permitiendo que continúe vigente el permiso de aeropuerto otorgado a Rigoberto José Arias Copaja.

Así también, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a pesar que tomó conocimiento de lo expuesto por Hedilberto Mollo Gómez, emitió opinión soslayando el artículo 18° del Convenio que establece que el permiso originario y complementario serán otorgados a transportistas propietarios del vehículo ofertado; asimismo el artículo 22° antes mencionado, lo que permitió que continúe la autorización del permiso en cuestión.

Por otro lado, se evidenció solicitudes del Permiso de Aeropuerto n.° 11, por parte de Juan José Percy Choque Mollo, entre ellas la que realizó el 17 de febrero de 2021, mediante el Documento s/n de la misma fecha (**Apéndice n.° 62**), dirigido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, con el cual solicitó el Permiso de Aeropuerto n.° 11, manifestando que Rigoberto José Arias Copaja no ha renovado su licencia de conducir por lo que habría dejado de prestar el servicio.

Al respecto, mediante el Informe n.° 057-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 63**), la directora de Transporte Terrestre, remitió a la directora regional, el Informe n.° 137-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 64**), suscrito por la subdirectora de Transporte Terrestre, María Victoria Neyra Osorio, con el cual manifestó y concluyó lo siguiente:

"2. Que, con Informe N° 0178-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2020, se procede a renovar el Permiso especial de Aeropuerto N° 011, por haber cumplido con los requisitos y presentación de la solicitud para la renovación.

(...)

EN CONCLUSIÓN:

1. En la actualidad el Permiso de Aeropuerto N° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA se encuentra otorgado al Sr. Rigoberto José Arias Copaja, y este vencerá indefectiblemente el 18 de octubre del 2021. (Énfasis es agregado).

Asimismo, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Natividad Alcira Carrillo Román, mediante el Informe n.° 107-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 65**), señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del Convenio, no se puede afirmar la no prestación del servicio para el que fue autorizado el vehículo de placa de rodaje BBA-109, ya que cuenta con un permiso de aeropuerto vigente, así también se mencionó el artículo 17° del Convenio, por lo que concluyó que es improcedente la solicitud presentada por Juan José Percy Choque Mollo.

Posteriormente, mediante el Documento s/n de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 66**), Juan José Percy Choque Mollo, reiteró su solicitud y requirió la nulidad de oficio, manifestando que a pesar que observó irregularidades en la renovación del permiso otorgado a Rigoberto José Arias Copaja, hechos que debieron ser evaluados o en todo caso materia de una fiscalización posterior, y que cumplía con los requisitos fijados en el artículo 15 del Convenio, se declaró improcedente su solicitud.

En atención a ello, con el Memorando n.° 174-2021-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 67**), la directora regional solicitó a la directora de Transporte Terrestre, un informe técnico con relación al pedido formulado por Juan José Percy Choque Mollo. Es así que, mediante el Informe n.° 264-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 68**), la subdirectora de Transporte Terrestre, informó que según el Sistema Nacional de Conductores – Historial de Licencias, Rigoberto José Arias Copaja tenía su licencia de conducir vencida desde el 30 de setiembre de 2019, por lo que de acuerdo al artículo 23 del Convenio, que establece que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría que corresponda al transporte público de pasajeros, se debe proceder a notificar a Rigoberto José Arias Copaja para que regularice la información del expediente de renovación del Permiso de Aeropuerto n.° 11.

Asimismo, Juan José Percy Choque Mollo, mediante el Documento s/n de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 69**) y el Documento s/n de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 70**), reiteró a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, se declare la caducidad del Permiso de Aeropuerto n.° 11, manifestando que el titular del referido permiso, Rigoberto José Arias Copaja propietario del vehículo con placa de rodaje n.° BBA-109, incurrió en una falta que conlleva a la caducidad, al haber transferido su unidad vehicular a Edver Eugenio Condori Ninaja, incumpliendo el artículo 17° del Convenio.

Sobre el particular, el subdirector de Transporte Terrestre, a través del Informe n.° 373-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 71**), informó que el Permiso de Aeropuerto n.° 11 que se encontraba a nombre de Rigoberto José Arias Copaja con la unidad vehicular con placa n.° BBA-109, habría sido transferida.

Por último, mediante el Informe n.° 774-2021-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 72**), la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a la directora regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, opinión sobre la caducidad del Permiso de Aeropuerto n.° 11, señalando que de la consulta efectuada en la página web de SUNARP se evidenció que Edver Eugenio Condori Ninaja es el propietario del vehículo de placa de rodaje n.° BBA-109, por lo que se colige que Rigoberto José Arias Copaja habría transferido la propiedad del vehículo, en consecuencia acarrea la caducidad del mencionado permiso; además que, según el récord de conductor, el mencionado titular del permiso cuenta con licencia de conducir de categoría A1, la cual está permitida solo para uso particular y no de transporte de pasajeros.

Es así que, con la Resolución Directoral n.° 218-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 73**), se declaró la caducidad del Permiso de Aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 56**).

A mayor abundamiento, la Comisión de auditoría, realizó la consulta de trámites de licencia de conducir correspondiente a Rigoberto José Arias Copaja, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, <https://licencias.mtc.gob.pe>, verificándose los últimos trámites como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
HISTORIAL DE TRAMITES DE LICENCIA DE CONDUCIR DE RIGOBERTO JOSÉ ARIAS COPAJA

Datos del conductor	
Apellidos: ARIAS COPAJA	Nombre: RIGOBERTO JOSE
Tipo de documento: DNI	Numero de documento: [REDACTED]

Los últimos trámites de su licencia de clase A son:					
#	Categoría	Trámite	Fecha de Expedición	Fecha de Emisión	Fecha de Revalidación
[REDACTED]	A I	Revalidación	03/04/1968	25/08/2021	25/08/2024
[REDACTED]	A IIIa	Revalidación	03/04/1968	10/06/2016	30/09/2019
[REDACTED]	A IIIa	Revalidación	03/04/1968	01/07/2013	01/07/2016

Fuente: Página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, <https://licencias.mtc.gob.pe>.

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que Rigoberto José Arias Copaja, tenía su licencia de conducir vencida desde el 30 de setiembre de 2019, la cual revalidó aún el 25 de agosto de 2021, precisando que dicha revalidación cambió de categoría de AIIIa a AI.

Por otra parte, mediante el Oficio n.° 000262-2024-MIGRACIONES-JZTAC de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 26**), la Jefatura Zonal de Migraciones de Tacna, remitió los reportes migratorios solicitados, entre ellos de Rigoberto José Arias Copaja, en el cual se evidenció que no registró movimientos migratorios desde el 8 de abril de 2019 hasta el 4 de setiembre de 2022, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
MOVIMIENTO MIGRATORIO DE RIGOBERTO JOSÉ ARIAS COPAJA DEL 1 DE ABRIL DE 2019 AL 18 DE MARZO DE 2024

Año	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Procedencia / Destino
2019	Entrada y salida	4/4/2019	Chile
	Entrada y salida	7/4/2019	Chile
	Entrada y salida	8/4/2019	Chile
2022	Entrada y salida	4/9/2022	Chile
2023	Entrada y salida	7/5/2023	Chile
	Entrada y salida	17/12/2023	Chile

Fuente: Oficio n.° 000262-2024-MIGRACIONES-JZTAC de 18 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Auditoría a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De la documentación revisada, se evidenció que Rigoberto José Arias Copaja a pesar de contar con el Permiso de Aeropuerto n.° 11, no prestaba el servicio, toda vez que en su reporte migratorio se observó que, en el año 2019, sus dos (2) últimos ingresos y salidas a Arica, fueron el 7 y 8 de abril de 2019; sin embargo, se continuó aprobando la renovación de su permiso.

Así también, mediante el Oficio n.° 000678-2024-JZ15TAC-MIGRACIONES de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 27**), la Jefatura Zonal de Migraciones de Tacna, remitió los manifiestos de pasajeros, entre ellos de Hedilberto Mollo Gómez, en los cuales se verificó que registró movimientos migratorios conduciendo el vehículo de placa n.° BBA-109, perteneciente a Rigoberto José Arias Copaja, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
MANIFIESTOS RESPECTO AL MOVIMIENTO MIGRATORIO DE HEDILBERTO
MOLLO GÓMEZ

Año	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Placa
2019	Ingreso y salida	21/12/2019	BBA-109
2020	Ingreso y salida	16/1/2020	BBA-109
	Ingreso y salida	27/1/2020	BBA-109
	Ingreso y salida	31/1/2020	BBA-109
	Ingreso y salida	15/2/2020	BBA-109
	Ingreso y salida	22/2/2020	BBA-109
	Ingreso y salida	1/3/2020	BBA-109
	Ingreso y salida	16/3/2020	BBA-109

Fuente: Oficio n.° 000678-2024-MIGRACIONES-JZTAC de 12 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Auditoría a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que Hedilberto Mollo Gómez registraba movimientos de ingreso y salida a Arica (Chile), por lo que realizaba el servicio con el vehículo de placa de rodaje BBA-109 perteneciente a Rigoberto José Arias Copaja, tal como lo manifestó en su solicitud del Permiso de Aeropuerto n.° 11. Sin embargo, el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walter Zúñiga Castro, inobservó el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, al tomar conocimiento de la infracción gravísima cometida por el transportista no autorizado, lo que correspondía la aplicación de una sanción con multa de hasta US\$ 4 000. Al respecto, el aludido subdirector de Transportes Terrestre permitió que no se realice las verificaciones al no comunicar a la Dirección de Transporte Terrestre y esta última a la Sub Dirección de Fiscalización y Supervisión, a fin de comprobar que el referido transportista no realizaba el servicio por lo que correspondía declarar la caducidad del Permiso de Aeropuerto n.° 11.

Por último, de la revisión a los documentos del expediente de solicitud del Permiso de Aeropuerto n.° 11 por parte de Juan José Percy Choque Mollo, presentados mediante el Documento s/n de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 62**), se evidenció que cumplió con los requisitos para la obtención del permiso en cuestión, por lo tanto, su solicitud debió ser evaluada para acceder al permiso solicitado y así cubrir la necesidad del servicio especial de aeropuerto, al no ser realizado por el titular del referido permiso.

En conclusión, el 10 de marzo de 2020, el subdirector de Transporte Terrestre renovó el permiso de aeropuerto n.° 11 a Rigoberto José Arias Copaja por el periodo de 10 de marzo al 18 de octubre de 2020, igualmente el 7 de octubre de 2020, renovó nuevamente el permiso en mención por el periodo de 7 de octubre de 2020 al 18 de octubre de 2021, a pesar que en ambos casos presentó su licencia de conducir vencida; así también, permitió que la vigencia del permiso a favor del aludido transportista continúe a pesar de tomar conocimiento por parte de Hedilberto Mollo Gómez y Juan José Percy Choque Mollo que el titular del permiso no realizaba el servicio, así como no tenía licencia de conducir vigente desde 30 de setiembre de 2019, lo que contraviene con los artículos 17°, 22° y 23° del Convenio. Adicionalmente, permitió que no se aplique la multa al primer

solicitante del permiso n.º 11²⁰ a pesar de que tomó conocimiento que el mismo no contaba con autorización para el servicio especial de aeropuerto.

Así también, la subdirectora de Transporte Terrestre y los jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica permitieron la procedencia y continuidad del Permiso de Aeropuerto n.º 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 56**), a pesar de evaluar y tomar conocimiento de lo manifestado por Hedilberto Mollo Gómez y Juan José Percy Choque Mollo.

Permiso n.º 25, otorgado a Faustino Retamoso Gutiérrez:

El 18 de febrero de 2020, Faustino Retamoso Gutiérrez, mediante el Documento s/n de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 74**), solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la renovación del Permiso de Aeropuerto n.º 025-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 75**), vigente hasta el 8 de febrero de 2020.

Es preciso señalar que, de los documentos presentados por el mencionado titular del permiso, su licencia de conducir n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 76**) se encontraba vencida desde el 24 de noviembre de 2019, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
LICENCIA DE CONDUCIR N° K00478725 VIGENTE HASTA EL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2019



Fuente: File de expedientes del Permiso de Aeropuerto n.º 25 entregado por la Sub Dirección de Transporte Terrestre, mediante Acta de entrega de 15 de enero de 2024.

Al respecto, mediante el Informe n.º 0150-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 77**), el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walther Zúñiga Castro, realizó la evaluación a la solicitud de renovación del Permiso de Aeropuerto n.º 25, en la cual observó que la licencia de conducir de Faustino Retamoso Gutiérrez venció el 24 de noviembre de 2019, por lo que concluyó que se notifique al mencionado transportista que su solicitud fue observada.

Es así que, con el Oficio n.º 084-2020-DTT-DRTC.T/GR-TACNA de 5 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 78**), la Dirección de Transporte Terrestre, comunicó al mencionado transportista, que su solicitud había sido observada, debido a que su licencia de conducir se encontraba vencida, por lo que se le otorgó cinco (5) días hábiles a fin de que subsane dicha observación.

²⁰ Hedilberto Mollo Gómez.

El 6 de marzo de 2020, mediante el Documento s/n de la misma fecha (**Apéndice n.° 79**), Faustino Retamoso Gutiérrez, remitió su respuesta a la Dirección de Transporte Terrestre, indicando que:

*"Dentro del plazo de ley y en tiempo oportuno procedo a subsanar la observación realizada; manifestando que **el recurrente viene tramitando la licencia de conducir ante el Ministerio de transportes en la ciudad de Tacna**, desde el día 26 de noviembre del 2019; siendo que las constantes huelgas y paros en la atención a los usuarios; es que aún no logro obtener mi licencia de conducir; **estando programando mi examen teórico para el día 27 de marzo del 2020, siendo el único requisito pendiente para obtener mi licencia de conducir, la misma que adjunto a la presente; por lo que solicito se suspenda mi tramite hasta que obtenga mi licencia de conducir y pueda completar el requisito que falta.**" (Énfasis es agregado).*

A pesar de ello, mediante el Informe n.° 0177-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 80**), el subdirector de Transporte Terrestre, Tito Walther Zúñiga Castro, aprobó la solicitud de renovación del permiso especial de aeropuerto y remitió a la Dirección de Transporte Terrestre, el Permiso de Aeropuerto n.° 25-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 81**) con vigencia hasta el 8 de febrero de 2021, para su visto bueno y posterior elevación a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en el cual señaló:

*"a) Que, de acuerdo a la revisión de su expediente **el mencionado transportista cumple con presentar los requisitos exigidos** y su solicitud presentada con anticipación al vencimiento, asimismo el Permiso N° 025-2019, estando a su vencimiento (08 de febrero del 2020), y corresponderle al interesado resulta procedente otorgar la renovación solicitada." (Énfasis es agregado)*

Lo expuesto en el párrafo precedente, no guarda relación con la documentación que sustenta el expediente de la solicitud de renovación presentada mediante el Documento s/n de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 74**); toda vez que, de la evaluación que realizó el subdirector de Transporte Terrestre señaló que el transportista cumplió con presentar los requisitos exigidos; sin embargo, Faustino Retamoso Gutiérrez adjuntó su licencia de conducir vencida por lo que no cumplió con subsanar la observación comunicada. Asimismo, hasta dicha fecha aún no se declaraba el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias a consecuencia del brote del COVID-19²¹, es por ello que no correspondía aplicar los plazos de prórrogas de vigencia de las licencias de conducir vencidas; es decir, no hubo ninguna restricción para el trámite de renovación de dicha licencia.

Posteriormente, transcurrido el plazo de vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 025-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 81**), y el estado de emergencia declarado a consecuencia del brote del COVID-19, el 11 de marzo de 2021, Faustino Retamoso Gutiérrez, mediante el Documento s/n de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 82**), solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, una nueva la renovación del mencionado permiso.

Es de indicar que, de los documentos que presentó el mencionado transportista, su licencia de conducir n.° K00478725 (**Apéndice n.° 76**) continuaba vencida desde el 24 de noviembre de 2019. Al respecto, mediante el Informe n.° 0141-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 83**), la subdirectora de Transporte Terrestre realizó la evaluación a la solicitud de renovación del permiso, en la cual concluyó:

²¹ Declarado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020; así como las diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, declaradas mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020.

"(...), es de opinión que se notifique al Señor FAUSTINO RETAMOSO GUTIERREZ, en vista que su solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE AEROPUERTO N° 025-2020-DRTC.T/G.R.TACNA POR VENCIMIENTO, ha sido observado debido que la Licencia de Conducir se encuentra vencida, por lo que se recomienda se oficie al administrado a efectos de que se cumpla subsanar dicha observación adjuntando copia de la Licencia de Conducir Vigente y poder continuar el trámite respectivo.**" (Énfasis es agregado).

Por lo que, con la Carta n.° 018-2021-DTT-DRTC.T/GR-TACNA de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 84**), la Dirección de Transporte Terrestre, comunicó a Faustino Retamoso Gutiérrez, a fin de subsanar las observaciones. Es así que, mediante el Documento s/n de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 85**), Faustino Retamoso Gutiérrez, solicitó un plazo adicional para subsanar la observación referida a su licencia de conducir vencida, por lo que indicó que su examen de conocimientos de trámite de revalidación AIII-C se encontraba programado para el 31 de mayo de 2021.

Es por ello que, mediante el Informe n.° 286-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 86**), la subdirectora de Transporte Terrestre, remitió a la Dirección de Transporte Terrestre, un pronunciamiento sobre la solicitud de plazo adicional de Faustino Retamoso Gutiérrez, en el cual manifestó:

"ANÁLISIS. -

2. Que, **al revisar el Registro de Examen de Tránsito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se verificó que el administrado, rindió su examen teórico o de conocimientos en la fecha pactada, sin embargo, no alcanzó la nota mínima** establecida de treinta y cinco (35) puntos y cuarenta (40) puntos como máximo para aprobar el examen, obteniendo la nota de veintiocho (28), por lo que el sistema consideró como NO APTO.
3. Que, **hasta la fecha el administrado no ha subsanado la observación señalada** en la Carta N° 018-2021-DTT-DRTC.T/GR-TACNA, de fecha 19 de marzo del 2021, es decir, **no cumplió con presentar oportunamente los requisitos exigidos por el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, siendo el documento faltante:**
 - a) **La Licencia de Conducir AIII C vigente.**" (Énfasis es agregado).

Por lo que, la Sub Dirección de Transporte Terrestre, concluyó que no es procedente atender la renovación del Permiso de Aeropuerto n.° 025-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 81**), solicitada por Faustino Retamoso Gutiérrez, debido a que incumplió con subsanar oportunamente los requisitos exigidos por el Convenio.

Asimismo, con el Informe n.° 376-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 87**), la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo de Faustino Retamoso Gutiérrez, en la cual concluyó que de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.° 286-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 86**), la solicitud de renovación del mencionado permiso es improcedente debido a que se incumplió con subsanar oportunamente los requisitos exigidos en el Decreto Supremo n.° 053-2005-RE de 15 de julio de 2005.

Cabe mencionar que se evidenció solicitudes del Permiso de Aeropuerto n.° 25, por parte de Julio David Chambilla Cacse, durante el período que se tramitó la última renovación del titular del permiso, entre ellas, la que realizó mediante el Documento s/n de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 88**), dirigido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, en el cual manifestó que Faustino Retamoso Gutiérrez, no habría podido renovar su licencia de conducir, produciendo que haya dejado de prestar el servicio.

Al respecto, mediante el Informe n.° 058-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 89**), la directora de Transporte Terrestre derivó a la directora regional el Informe n.° 136-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 90**), suscrito por la subdirectora de Transporte Terrestre, en el cual realizó la evaluación a la solicitud presentada por Julio David Chambilla Cacse, concluyendo que, el Permiso de Aeropuerto n.° 25 se encuentra en trámite de renovación, por lo que el procedimiento aún se encontraba en revisión técnica, es así que no se podía proceder a la evaluación técnica del expediente presentado por el referido transportista.

Asimismo, la directora regional solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión al respecto, por lo que mediante el Informe n.° 106-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 91**), la jefa de dicha oficina, indicó que el Permiso de Aeropuerto n.° 25 se encontraba vencido al 8 de marzo de 2021, por lo que estaba en trámite y se encontraba aún en revisión técnica de acuerdo al segundo párrafo del artículo 13° del Convenio.

Posteriormente, mediante el Documento s/n de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 92**) y el Documento s/n de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 93**), Julio David Chambilla Cacse, reiteró y presentó un recurso de reconsideración, en los cuales manifestó que Faustino Retamoso Gutiérrez ha dejado de trabajar por lo que no cuenta con su licencia de conducir vigente desde el año 2019, en consecuencia, su trámite pendiente debería ser declarado improcedente.

En atención a ello, con el Informe n.° 364-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 94**), el subdirector de Transporte Terrestre, informó a la directora de Transporte Terrestre, respecto al recurso de reconsideración presentado que es potestad de la Oficina de Asesoría Legal pronunciarse sobre el asunto y emitir opinión.

Por lo que, mediante el Informe n.° 268-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 95**), la directora de Transporte Terrestre remitió al director regional, el Informe n.° 364-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 94**), con el cual concluyó que la licencia de conducir de Faustino Retamoso Gutiérrez tuvo como fecha de revalidación, es decir de vencimiento, el 24 de noviembre de 2019, por lo que existiría un incumplimiento al Convenio, cabe precisar que lo referido inobservó el artículo 23 del mencionado Convenio, que establece que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría que corresponda al transporte público de pasajeros.

Así también, mediante el Informe n.° 29-2022-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 96**), la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al director regional, opinión respecto a la solicitud de plazo adicional de Faustino Retamoso Gutiérrez, en la cual señaló que según la documentación del expediente de solicitud de renovación del Permiso de Aeropuerto n.° 25 la licencia de conducir de Faustino Retamoso Gutiérrez está vencida, además que según el numeral 20.1 del artículo 20° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016, que establece que la edad máxima para ser titular de una licencia de conducir profesional es hasta los 80 años, por lo que bajo ese contexto el titular del permiso cuenta con más de 80 años de edad, lo cual le impide conducir vehículos del servicio de transporte público de pasajeros.

En conclusión, el 10 de marzo de 2020, el subdirector de Transporte Terrestre renovó el permiso de aeropuerto n.° 25 a Faustino Retamoso Gutiérrez por el período de 10 de marzo de 2020 al 8 de febrero de 2021, a pesar que presentó su licencia de conducir vencida; así también permitió que la vigencia del permiso a favor del aludido transportista continúe, toda vez que, Faustino Retamoso Gutiérrez no contaba con su licencia de conducir desde el 24 de noviembre de 2019, estuvo inhabilitado de poder prestar el servicio, es así que habría dejado de operar durante más de 30 días continuos sin causa justificada, lo que contraviene con los artículos 22° y 23° del Convenio.

Aunado a los hechos expuestos de los cuatro (4) permisos desarrollados en el literal B), el 27 de setiembre de 2021, mediante el Informe n.° 430-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de la misma fecha (**Apéndice n.° 97**), el subdirector de Transporte Terrestre, realizó un análisis del estado situacional de cinco (5) permisos especiales de aeropuerto Tacna y Arica que fueron cuestionados y solicitados por diversos transportistas, en el cual informó que los mencionados permisos presentaron irregularidades, el no contar con licencia de conducir impide que el transportista pueda operar o cumplir con el servicio; así como, el no haber presentado su solicitud de renovación dentro de los plazos establecidos, hechos que son motivo de la caducidad definitiva y dichos permisos corresponderían ser otorgados a otro transportista que sí cumpla con los requisitos.

El informe mencionado en el párrafo anterior, fue derivado por el director de Transporte Terrestre al director regional, mediante el Informe n.° 351-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 98**), en el cual además concluyó que los Permisos de Aeropuerto n.°s 1, 4, 11 y 25 deben proceder a ser revertidos a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna por incumplimiento al Decreto Supremo n.° 053-2005-RE de 12 de julio de 2005.

C. Permiso que no cumplió con las disposiciones establecidas en el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica

Permiso de Aeropuerto n.° 12 otorgado a Cesar Emilio Cutipa Soto:

El 25 de marzo de 2021, Cesar Emilio Cutipa Soto, mediante el Documento s/n de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 99**), solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la renovación del Permiso de Aeropuerto n.° 012-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 100**), vigente hasta el 3 de enero de 2021.

Es así que, mediante el Informe n.° 0170-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 101**), la subdirectora de Transporte Terrestre, María Victoria Neyra Osorio, remitió a la directora de Transporte Terrestre, la evaluación de la solicitud de renovación de permiso especial de aeropuerto por vencimiento, y el Permiso de Aeropuerto n.° 012-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 102**), con vigencia hasta el 18 de enero de 2022, para su visto bueno y posterior elevación a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, en la cual señaló lo siguiente:

"a) De acuerdo a la revisión de su expediente el mencionado transportista cumple con presentar los requisitos exigidos y su solicitud presentada con anticipación al vencimiento, asimismo el Permiso N° 012-2020, estando a su vencimiento (03 de enero de 2021), y corresponderle al interesado resulta procedente otorgar la renovación solicitada." (Énfasis es agregado).

Al respecto, se evidenció que la subdirectora de Transporte Terrestre manifestó en su evaluación que el titular del permiso cumplía con presentar su solicitud con anticipación al vencimiento; sin embargo, la solicitud de renovación de Cesar Emilio Cutipa Soto, se presentó extemporáneamente, es decir, 82 días después al vencimiento del Permiso de Aeropuerto n.° 012-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 100**); hecho que soslayó el tercer y cuarto párrafo, del artículo 13 del Convenio, que establece que la renovación del permiso originario deberá ser solicitada con anticipación a la fecha del vencimiento, así como, si el transportista no solicita la renovación del permiso originario con la anticipación referida y hasta 30 días después de vencido este, se producirá la terminación definitiva del mismo, pudiendo la autoridad del transporte otorgarlos a otro transportista que cumpla con los requisitos establecidos.

Los hechos anteriores contravienen la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y vigente desde el 25 de julio de 2019.

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO I

Delos actos administrativos

Artículo 10° Causales de nulidad

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
(...)
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición."*

Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito el 10 de diciembre de 2004 y ratificado mediante el Decreto Supremo n.º 053-2005-RE de 12 de julio de 2005 y vigente desde el 12 de julio de 2005.

Artículo 13°

"(...). La renovación del permiso originario deberá ser solicitada con anticipación a la fecha del vencimiento, la que será otorgada en el plazo de ocho (8) días, de no mediar observación alguna.

Si el transportista no solicita la renovación del permiso originario con la anticipación referida en el párrafo anterior y hasta treinta (30) días después de vencido éste, se producirá la terminación definitiva del mismo y la pérdida de los cupo-asientos asignados, pudiendo la autoridad del transporte otorgarlos a otro transportista que cumpla con los requisitos establecidos."

(...)

Artículo 22°

"Los permisos caducarán si transcurridos sesenta (60) días de otorgado el complementario el transportista no inicia la presentación del Servicio o cuando haya dejado de operar sin causa justificada durante treinta (30) días continuos. La caducidad será comunicada a la otra Parte para los fines pertinente."

(...)

Artículo 23°

"Los conductores del Servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría que corresponda al transporte público de pasajeros y al tipo de vehículo que conduce. El documento otorgado por una Parte será reconocido como válido para la otra, durante la operación del Servicio."

Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, mediante el Decreto Supremo n.° 039-2005-MINCETUR de 19 de diciembre de 2005 y vigente desde el 20 de diciembre de 2005.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN

“Artículo 2.- Son infracciones gravísimas las siguientes:

a) De pasajeros

1. Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.”

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

“Artículo 6.- Las sanciones son: multa, suspensión o revocación del permiso. Las multas se clasifican en:

(...)

Gravísima: Multa de US\$ 4.000.-

(...)

Las sanciones aplicadas por la Autoridad Competente respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 del presente Protocolo (gravísimas), deberán ser comunicadas a la Autoridad Competente del país que otorgó el permiso originario.”

Los hechos expuestos anteriormente, afectaron el funcionamiento de la administración pública, toda vez que, no permitió que otros transportistas accedan a obtener el permiso a pesar de cumplir con los requisitos solicitados, específicamente para el caso del Permiso de Aeropuerto n.° 1, 4, 11, 12 y 25, de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad; por lo tanto, se debió evaluar las solicitudes presentadas por los referidos transportistas; puesto que, los titulares de los mencionados permisos incumplieron con los requisitos establecidos en el Convenio que los regula.

También se ha afectado la continuidad del servicio especial de aeropuerto, ya que los titulares de los permisos no prestaron el servicio para el que estaban autorizados, lo que se evidenció en los períodos en concordancia con los movimientos migratorios:

- Del 10 de enero de 2020 al 30 de setiembre de 2021, correspondiente a la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 1.
- Del 15 de diciembre de 2019 al 14 de setiembre de 2021, correspondiente a la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 4.
- Del 8 de abril de 2019 al 18 de octubre de 2021, correspondiente a la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 11.
- Y del 24 de noviembre de 2019 al 8 de febrero de 2021, correspondiente a la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 25.

Asimismo, a pesar de que se tomó conocimiento de las infracciones cometidas por otros transportistas no autorizados, que solicitaron los Permisos de Aeropuerto n.° 1 y 11, quienes comunicaron que realizaban el servicio sin tener el permiso especial de aeropuerto que los autoriza, no se aplicaron las sanciones por multas por US\$ 8 000, monto que representa un perjuicio para la Entidad.

Los hechos antes descritos, se originaron por el accionar de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, quien evaluó y aprobó los Permisos de Aeropuerto n.°s 1, 4, 11 y 25, a pesar que incumplían con el requisito de contar con licencia de conducir vigente, además, a través del Informe n.° 11-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA de 11 de enero de 2021, permitió la continuidad de la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 1, a pesar de que tomó conocimiento que el titular de dicho permiso no presentó su licencia de conducir vigente y que otro transportista realizaba el servicio.

Asimismo, por el accionar de María Victoria Neyra Osorio, subdirectora de Transporte Terrestre, quien evaluó y aprobó el Permiso de Aeropuerto n.° 12, a pesar de que la solicitud de renovación del permiso en mención incumplía los plazos establecidos en el Convenio, además, a través del Informe n.° 137-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, Informe n.° 138-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA e Informe n.° 148-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA de 15, 15 y 23 de marzo de 2021, respectivamente, permitió la continuidad de la vigencia de los Permisos de Aeropuerto n.°s 4 y 11, a pesar de que tomó conocimiento que los titulares de los mismos no contaban con su licencia de conducir vigente y que no realizaban el servicio.

Así también, por el accionar de Maryanella Ramos Andia, encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.° 49-2021-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 28 de enero de 2021, Natividad Alcira Carrillo Román, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.° 104-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 25 de marzo de 2021 e Informe n.° 107-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 29 de marzo de 2021, y José Eberth Terreros Velasco, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.° 177-2021-OAJ-DRTyC/GOB.REG.TACNA de 20 de abril de 2021, permitieron la continuidad de la vigencia de los permisos de aeropuerto antes mencionados, a pesar de que tomaron conocimiento que los titulares de los mencionados permisos no contaban con licencia de conducir vigente, así como no realizaban el servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Una (1) de las personas comprendidas en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación adicional, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar, que las demás personas comprendidas en los hechos observados, que no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento son: **Tito Walther Zúñiga Castro, Maryanella Ramos Andia, Natividad Alcira Carrillo Román y José Eberth Terreros Velasco.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Tito Walther Zúñiga Castro**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de subdirector de Transporte Terrestre, durante el período de 7 de marzo de 2019 al 28 de enero de 2021, asignado mediante Memorando Múltiple n.° 009-2019-UP-ODA-DRSTyC.T/GOB.REG.TACNA de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 104**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/5352-AC-GRT de 23 de mayo de 2024, mediante casilla electrónica n.° [REDACTED] con Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 103**), **no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

En su condición de subdirector de Transporte Terrestre por haber evaluado y aprobado las solicitudes de renovación de los siguientes permisos:

- Permiso de Aeropuerto n.° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), mediante el Informe n.° 92-2020-SDTT-DTT-DRTYC-T/GOB.REG.TACNA de la misma fecha (**Apéndice n.° 9**), a pesar que el titular de dicho permiso no subsanó la observación de presentar copia de licencia de conducir vigente.
- Permiso de Aeropuerto n.° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), mediante el Informe n.° 0434-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de la misma fecha (**Apéndice n.° 12**), a pesar que el titular del referido permiso nuevamente no adjuntó copia de su licencia de conducir vigente.
- Permiso de Aeropuerto n.° 04-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), mediante el Informe n.° 0353-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de la misma fecha (**Apéndice n.° 33**), a pesar que el titular de dicho permiso presentó su licencia de conducir vencida.
- Permiso de Aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 53**), mediante el Informe n.° 0178-2020-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de la misma fecha (**Apéndice n.° 52**), a pesar que, el titular del mencionado permiso presentó su licencia de conducir vencida y no solicitó la renovación de su permiso en los plazos establecidos.
- Permiso de Aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), mediante el Informe n.° 0351-2020-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de la misma fecha (**Apéndice n.° 55**), a pesar que, el titular del mencionado permiso nuevamente presentó su licencia de conducir vencida.
- Permiso de Aeropuerto n.° 25-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 81**), mediante el Informe n.° 0177-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de la misma fecha (**Apéndice n.° 80**), a pesar que el titular del permiso en mención no subsanó la observación de presentar su licencia de conducir vigente.

Su accionar conllevó al otorgamiento de los permisos especiales de aeropuerto antes citados a transportistas que incumplían con tener licencia de conducir vigente. Asimismo, durante el trámite de solicitud de revisión del Permiso de Aeropuerto n.° 1, a través del Informe n.° 11-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 17**), permitió que se continúe con la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 001-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), a pesar de que tomó conocimiento que el titular de dicho permiso no presentó su licencia de conducir vigente y que otro transportista realizaba el servicio.

Así también, afectó la continuidad del servicio especial de aeropuerto, toda vez que, los titulares de los permisos no prestaron el servicio para el que estaban autorizados, lo que se evidenció en los períodos del 10 de enero de 2020 al 30 de setiembre de 2021, correspondiente a la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 1; del 15 de diciembre de 2019 al 14 de setiembre de 2021, correspondiente a la vigencia del Permiso de aeropuerto n.° 4; del 8 de abril de 2019 al 18 de octubre de 2021, correspondiente a la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 11; y del 24 de noviembre de 2019 al 8 de febrero de 2021, correspondiente a la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 25, tal como se corroboró con los movimientos migratorios.

Por otro lado, a pesar de que tomó conocimiento que el solicitante del Permiso de Aeropuerto n.° 1²², de manera evidenciada, comunicó que viene utilizando el vehículo del titular de dicho permiso, es decir, sin la autorización correspondiente otorgada por la entidad, no se le aplicó la sanción por multa por infracción gravísima; toda vez que, permitió que no se realicen las verificaciones, al

²² Ricardo Ramos Salas.

evaluar y no informar los hechos a la Dirección de Transporte Terrestre y esta última a la Sub Dirección de Fiscalización y Supervisión para los trámites respectivos.

Lo anterior contravino el artículo 22° del Convenio, el cual establece que los permisos caducarán si transcurridos 60 días de otorgado el permiso complementario no se inicia la prestación del servicio o cuando se haya dejado de operar sin causa justificada durante 30 días continuos; así como del artículo 23° el cual establece que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al transporte público de pasajeros. Así también, soslayó el numeral 1, del literal a), del artículo 2°, del Capítulo II De las Infracciones y su clasificación, del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, que establece que: *“Son infracciones gravísimas las siguientes: (...) Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.”* Así como el primer párrafo del artículo 6°, del Capítulo III De las sanciones, que establece que las sanciones son multa, suspensión o revocación del permiso, y las multas se clasifican en: *“Leve: Multa de US\$ 200. Media: Multa de US\$1 000. Grave: Multa de US\$ 2 000. Gravísima: Multa de US\$ 4 000.”*

Asimismo, su accionar transgredió sus funciones establecidas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 109**)²³ que establece: *“La Sub Dirección de Transporte Terrestre, es la encargada de gestionar, formalizar y emitir opinión favorable y visación para otorgar la autorización de la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de carga en el ámbito regional e internacional (Tacna-Arica), (...) Asimismo, dar cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad vigente de transporte, con la finalidad de lograr calidad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte”.* Además, de los literales g) y m) del artículo antes mencionado, que establecen: *“Tramitar el otorgamiento de permisos originarios y complementarios; autorización de las modificaciones de la flota vehicular y documentos de idoneidad en el servicio internacional, para el servicio de Transporte de Pasajeros por carretera entre Tacna y Arica” y “Programar, coordinar, supervisar y controlar actividades relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga”,* respectivamente.

En consecuencia, su accionar afectó el funcionamiento de la administración pública, toda vez que no permitió que otros transportistas accedan a obtener el permiso a pesar de cumplir con los requisitos solicitados, específicamente en el caso de los Permisos de Aeropuerto n.°s 01, 04, 11 y 25, en los cuales los titulares incumplían con los requisitos establecidos en el Convenio. Así también se ha afectado la continuidad del servicio especial de aeropuerto, ya que se evidenció mediante los movimientos migratorios que los titulares de los referidos permisos no prestaban el servicio para el que estaban autorizados. Asimismo, a pesar de que tomó conocimiento de la infracción cometida por otro transportista no autorizado, que solicitó el permiso de aeropuerto n.° 1, el mismo que comunicó que realizaba el servicio sin tener dicho permiso que lo autoriza, no se aplicó la sanción por multa por *“infracción gravísima”* por el importe de US\$4 000.

Los hechos antes descritos se originaron por el accionar de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, quién evaluó y aprobó los Permisos de Aeropuerto n.°s 1, 4, 11 y 25, a pesar que incumplían con el requisito de contar con licencia de conducir vigente, a través de los informes antes mencionados, además del Informe n.° 11-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA de 11 de enero de 2021, permitió la continuidad de la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 1, a pesar de que tomó conocimiento que el titular de dicho permiso no presentó su licencia de conducir vigente y que otro transportista realizaba el servicio.

²³ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-CR/GOB.REG.TACNA de 6 de abril de 2018 y vigente hasta el 26 de junio de 2022.

2. **María Victoria Neyra Osorio**, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su condición de subdirectora de Transporte Terrestre, durante el período de 29 de enero de 2021 al 16 de julio de 2021, asignada mediante el Memorando n.° 003-2021-UP-ODA-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 105**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/5352-AC-GRT de 23 de mayo de 2024, mediante casilla electrónica n.° [REDACTED], con Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Documento s/n de 6 de junio de 2024, en 30 folios (**Apéndice n.° 103**).

En su condición de subdirectora de Transporte Terrestre por haber aprobado la solicitud de renovación del Permiso de Aeropuerto n.° 012-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 102**), mediante el Informe n.° 0170-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de la misma fecha (**Apéndice n.° 101**), a pesar de que el titular del referido permiso no presentó su solicitud de renovación en los plazos establecidos, es decir, 82 días después de vencido su permiso. Además, por haber evaluado las solicitudes de revisión de los Permisos de Aeropuerto n.° 4 y 11, realizadas por otros transportistas, lo que permitió que continúe la vigencia de los permisos en mención, a pesar de que tomó conocimiento que los titulares de los mismos no contaban con licencia de conducir vigente y no realizaban el servicio, como se detalla:

- Permiso de Aeropuerto n.° 004-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), a través del Informe n.° 138-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 37**).
- Permiso de Aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), a través del Informe n.° 148-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 60**) e Informe n.° 137-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 64**).

Su accionar conllevó a la continuidad de la vigencia de los Permisos de Aeropuerto n.° 4 y 11, pese a que los titulares de los mismos no cumplieron con el requisito de contar con licencia de conducir vigente, así como, otro transportista realizaba el servicio sin contar con la autorización otorgada por la entidad. Por lo que, afectó la continuidad del servicio especial de aeropuerto, toda vez que, los titulares de los mencionados permisos, no prestaron el servicio para el que estaban autorizados, tal como se corroboró con los movimientos migratorios, en los períodos:

- Del 15 de diciembre de 2019 al 14 de setiembre de 2021, correspondiente a la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 4.
- Del 8 de abril de 2019 al 18 de octubre de 2021, correspondiente a la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 11.

Por otro lado, a pesar de que tomó conocimiento que el solicitante del Permiso de Aeropuerto n.° 11²⁴, de manera documentada, comunicó que viene utilizando el vehículo del titular de dicho permiso, es decir, sin la autorización correspondiente otorgada por la entidad, no se le aplicó la sanción por multa por infracción gravísima; toda vez que, permitió que no se realicen las verificaciones, al evaluar y no informar los hechos a la Dirección de Transporte Terrestre y esta última a la Sub Dirección de Fiscalización y Supervisión para los trámites respectivos.

Además, su accionar contravino el artículo 13° del Convenio, el cual establece que la renovación del permiso originario deberá ser solicitada con anticipación a la fecha del vencimiento, así como, si el transportista no solicita la renovación del permiso originario con la anticipación referida y hasta 30 días después de vencido este, se producirá la terminación definitiva del mismo, pudiendo la autoridad del transporte otorgarlos a otro transportista; así también el artículo 22°, que establece

²⁴ Hedilberto Mollo Gómez.

que los permisos caducarán si transcurridos 60 días de otorgado el permiso complementario no se inicia la prestación del servicio o cuando se haya dejado de operar sin causa justificada durante 30 días continuos; así como, el artículo 23° el cual establece que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al transporte público de pasajeros.

Así también, soslayó el numeral 1, del literal a), del artículo 2°, del Capítulo II De las Infracciones y su clasificación, del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, que establece que: *“Son infracciones gravísimas las siguientes: (...) Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.”* Así como el primer párrafo del artículo 6°, del Capítulo III De las sanciones, que establece que las sanciones son multa, suspensión o revocación del permiso, y las multas se clasifican en: *“Leve: Multa de US\$ 200. Media: Multa de US\$1 000. Grave: Multa de US\$ 2 000. Gravísima: Multa de US\$ 4 000.”*

Asimismo, su accionar transgredió sus funciones establecidas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones²⁵ (**Apéndice n.° 109**) que establece: *“La Sub Dirección de Transporte Terrestre, es la encargada de gestionar, formalizar y emitir opinión favorable y visación para otorgar la autorización de la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de carga en el ámbito regional e internacional (Tacna-Arica), (...) Asimismo, dar cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad vigente de transporte, con la finalidad de lograr calidad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte”.* Además, de los literales g) y m) del artículo antes mencionado, que establecen: *“Tramitar el otorgamiento de permisos originarios y complementarios; autorización de las modificaciones de la flota vehicular y documentos de idoneidad en el servicio internacional, para el servicio de Transporte de Pasajeros por carretera entre Tacna y Arica” y “Programar, coordinar, supervisar y controlar actividades relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga”,* respectivamente.

En consecuencia, su accionar afectó el funcionamiento de la administración pública, toda vez que no permitió que otros transportistas accedan a obtener el permiso a pesar de cumplir con los requisitos solicitados, específicamente en el caso de los Permisos de Aeropuerto n.°s 04 y 11, en los cuales los titulares incumplían con los requisitos establecidos en el Convenio. Así también se afectó la continuidad del servicio especial de aeropuerto, ya que se evidenció mediante los movimientos migratorios que los titulares de los referidos permisos no prestaban el servicio para el que estaban autorizados. Asimismo, a pesar de que tomó conocimiento de la infracción cometida por otro transportista no autorizado, que solicitó el Permiso de Aeropuerto n.° 11, el mismo que comunicó que realizaba el servicio sin tener dicho permiso que lo autoriza, no se aplicó la sanción por multa por infracción gravísima por el importe de US\$4 000.

Los hechos antes descritos se originaron por el accionar de María Victoria Neyra Osorio, subdirectora de Transporte Terrestre, quién evaluó y aprobó el Permiso de Aeropuerto n.° 12, a pesar de que la solicitud de renovación del permiso en mención incumplía los plazos establecidos en el Convenio, además, a través del Informe n.° 137-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 64**), el Informe n.° 138-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 37**) y el Informe n.° 148-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA (**Apéndice n.° 60**) de 15, 15 y 23 de marzo de 2021 respectivamente, permitió la continuidad de la vigencia de los Permisos de Aeropuerto n.°s 4 y 11, a pesar de que tomó conocimiento que los titulares de los mismos no contaban con su licencia de conducir vigente y que no realizaban el servicio.

²⁵ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-CR/GOB.REG.TACNA de 6 de abril de 2018 y vigente hasta el 26 de junio de 2022.

3. **Maryanella Ramos Andia**, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su condición de jefa encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el período de 26 de enero de 2021 al 19 de febrero de 2021, asignada mediante Memorando Múltiple n.° 005-2021-UP-ODA-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 106**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/5352-AC-GRT de 23 de mayo de 2024, mediante casilla electrónica n.° [REDACTED], con Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 103**), **no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

En su condición de jefa encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica permitió que se continúe con la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 001-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**) a través del Informe n.° 49-2021-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 18**), a pesar de que, realizó la evaluación y tomó conocimiento que el titular del mismo, no contaba con licencia de conducir y otro transportista realizaba el servicio pese a no estar autorizado.

De esta forma, se afectó la continuidad del servicio de transporte internacional terrestre, evidenciándose que el titular del Permiso de Aeropuerto n.° 1, no prestó el servicio durante el período de 10 de enero de 2020 al 30 de setiembre de 2021, tal como se corroboró con los movimientos migratorios. Por lo que, no permitió que otros transportistas postores accedan a obtener el Permiso de Aeropuerto n.° 1, a pesar de cumplir con los requisitos solicitados.

Su accionar contravino los artículos 22° y 23° del Convenio, los cuales establecen que los permisos caducarán si transcurridos 60 días de otorgado el permiso complementario no se inicia la prestación del servicio o cuando se haya dejado de operar sin causa justificada durante 30 días continuos y que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al transporte público de pasajeros, respectivamente.

Además, soslayo el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición*".

Asimismo, su accionar transgredió sus funciones descritas en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones²⁶ que señala: "*La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano encargado de prestar asesoramiento, sobre asuntos de carácter jurídico-legal a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, coadyuvando a optimizar el proceso de la toma de decisiones institucional, en el marco de la correcta aplicabilidad de la normatividad legal (...)*" Además, de los literales c) y g) del artículo antes mencionado, que establecen: "*Evaluar y emitir opinión referente a los expedientes administrativos que sean sometidos a su conocimiento por la Dirección Regional*" y "*Conocer y emitir opinión jurídica, sobre los Procesos Administrativos derivados con Recursos de Reconsideración, en materia de transporte terrestre de personas y mercaderías de ámbito regional e internacional Tacna-Arica*", respectivamente.

En consecuencia, su accionar afectó el funcionamiento de la administración pública, toda vez que permitió que continúe la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 1, a pesar de evaluar y tomar conocimiento que otro transportista realizaba el servicio sin la autorización otorgada por la entidad; por lo que el titular del permiso antes mencionado no realizaba el servicio, hecho que se evidenció

²⁶ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-CR/GOB.REG.TACNA de 6 de abril de 2018 y vigente hasta el 26 de junio de 2022.

con los movimientos migratorios, lo que afectó la continuidad del servicio; asimismo, su accionar no permitió que otros transportistas accedan a obtener el permiso a pesar de cumplir con los requisitos solicitados.

Situación originada por el accionar de Maryanella Ramos Andia, encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a través del Informe n.° 49-2021-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 18**), permitió la continuidad de la vigencia del permiso de aeropuerto antes mencionado, a pesar de que tomaron conocimiento que los titulares de los mencionados permisos no contaban con licencia de conducir vigente, así como no realizaban el servicio.

4. **Natividad Alcira Carrillo Román**, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el período de 22 de febrero de 2021 al 13 de abril de 2021, asignada mediante Memorando n.° 56-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 107**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI/5352-AC-GRT de 23 de mayo de 2024, mediante casilla electrónica n.° [REDACTED], con Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 103**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica permitió que se continúe con la vigencia del Permiso de Aeropuerto n° 004-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 34**) a través del Informe n.° 104-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 38**), a pesar de que evaluó y tomó conocimiento que el titular de dicho permiso no contaba con licencia de conducir vigente. Asimismo, mediante el Informe n.° 107-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 65**), permitió que se continúe con la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), pese a que evaluó y tomó conocimiento que el titular de dicho permiso tenía su licencia de conducir vencida y que otro transportista no autorizado realizaba el servicio.

De esta forma, se afectó la continuidad del servicio de transporte internacional terrestre, evidenciándose que el titular del Permiso de Aeropuerto n.° 4, no prestó el servicio durante el período de 15 de diciembre de 2019 al 14 de setiembre de 2021, de igual manera, el titular del Permiso de Aeropuerto n.° 11, durante el período de 8 de abril de 2019 al 18 de octubre de 2021, tal como se corroboró con los movimientos migratorios. Por lo que, no permitió que otros transportistas postores accedan a obtener el Permiso de Aeropuerto n.° 4 y 11, a pesar de cumplir con los requisitos solicitados.

Su accionar contravino los artículos 22° y 23° del Convenio, los cuales establecen que los permisos caducarán si transcurridos 60 días de otorgado el permiso complementario no se inicia la prestación del servicio o cuando se haya dejado de operar sin causa justificada durante 30 días continuos y que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al transporte público de pasajeros, respectivamente.

Además, soslayó el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición".

Asimismo, su accionar transgredió sus funciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones²⁷ que señala: “La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano encargado de prestar asesoramiento, sobre asuntos de carácter jurídico-legal a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, coadyuvando a optimizar el proceso de la toma de decisiones institucional, en el marco de la correcta aplicabilidad de la normatividad legal (...)” Además, de los literales c) y g) del artículo antes mencionado, que establecen: “Evaluar y emitir opinión referente a los expedientes administrativos que sean sometidos a su conocimiento por la Dirección Regional” y “Conocer y emitir opinión jurídica, sobre los Procesos Administrativos derivados con Recursos de Reconsideración, en materia de transporte terrestre de personas y mercaderías de ámbito regional e internacional Tacna-Arica”, respectivamente.

En consecuencia, su accionar afectó el funcionamiento de la administración pública, toda vez que permitió que continúe la vigencia de los Permisos de Aeropuerto n.º 4 y 11, a pesar de evaluar y tomar conocimiento que los titulares de los mencionados permisos no contaban con licencia de conducir vigente; así también, en el caso del Permiso de Aeropuerto n.º 11, otro transportista realizaba el servicio sin la autorización otorgada por la entidad; por lo que el titular del permiso antes mencionado no realizaba el servicio, hecho que se evidenció con los movimientos migratorios, lo que afectó la continuidad del servicio; asimismo, su accionar no permitió que otros transportistas accedan a obtener el permiso a pesar de cumplir con los requisitos solicitados.

Situación originada por el accionar de Natividad Alcira Carrillo Román, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a través del a través del Informe n.º 104-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 38) e Informe n.º 107-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 29 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 65), permitió la continuidad de la vigencia de los permisos de aeropuerto antes mencionados, a pesar de que tomaron conocimiento que los titulares de los mencionados permisos no contaban con licencia de conducir vigente, así como no realizaban el servicio.

5. **José Eberth Terreros Velasco**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el período de 13 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021, asignada mediante Memorando n.º 137-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 108), se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 005-2024-OCI/5352-AC-GRT de 23 de mayo de 2024, mediante casilla electrónica n.º [REDACTED], con Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 103), **no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

En su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica permitió que se continúe con la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.º 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 56) a través del Informe n.º 177-2021-OAJ-DRTyC/GOB.REG.TACNA de 20 de abril de 2021 (Apéndice n.º 61), a pesar de que, realizó la evaluación y tomó conocimiento que el titular de dicho permiso no contaba con licencia de conducir vigente y que otro transportista realizaba el servicio pese a no estar autorizado.

De esta forma, se afectó la continuidad del servicio de transporte internacional terrestre, evidenciándose que el titular del Permiso de Aeropuerto n.º 11, no prestó el servicio durante el período de 8 de abril de 2019 al 18 de octubre de 2021, tal como se corroboró con los movimientos migratorios. Por lo que, no permitió que otros transportistas postores accedan a obtener el Permiso de Aeropuerto n.º 11, a pesar de cumplir con los requisitos solicitados.

²⁷ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-CR/GOB.REG.TACNA de 6 de abril de 2018 y vigente hasta el 26 de junio de 2022.

Su accionar contravino los artículos 22° y 23° del Convenio, los cuales establecen que los permisos caducarán si transcurridos 60 días de otorgado el permiso complementario no se inicia la prestación del servicio o cuando se haya dejado de operar sin causa justificada durante 30 días continuos y que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al transporte público de pasajeros, respectivamente.

Además, soslayó el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición”.

Asimismo, su accionar transgredió sus funciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones²⁸ que señala: “La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano encargado de prestar asesoramiento, sobre asuntos de carácter jurídico-legal a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, coadyuvando a optimizar el proceso de la toma de decisiones institucional, en el marco de la correcta aplicabilidad de la normatividad legal (...)” Además, de los literales c) y g) del artículo antes mencionado, que establecen: “Evaluar y emitir opinión referente a los expedientes administrativos que sean sometidos a su conocimiento por la Dirección Regional” y “Conocer y emitir opinión jurídica, sobre los Procesos Administrativos derivados con Recursos de Reconsideración, en materia de transporte terrestre de personas y mercaderías de ámbito regional e internacional Tacna-Arica”, respectivamente.

En consecuencia, su accionar afectó el funcionamiento de la administración pública, toda vez que permitió que continúe la vigencia del Permiso de Aeropuerto n.° 11, a pesar de que evaluó y tomó conocimiento que el titular de dicho permiso no contaba con licencia de conducir vigente y que otro transportista realizaba el servicio sin la autorización otorgada por la entidad; por lo que el titular del permiso antes mencionado no realizaba el servicio, hecho que se evidenció con los movimientos migratorios, lo que afectó la continuidad del servicio; asimismo, su accionar no permitió que otros transportistas accedan a obtener el permiso a pesar de cumplir con los requisitos solicitados.

Situación originada por el accionar de José Eberth Terreros Velasco, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a través del Informe n.° 177-2021-OAJ-DRTyC/GOB.REG.TACNA de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 61**), permitió la continuidad de la vigencia de los permisos de aeropuerto antes mencionados, a pesar de que tomaron conocimiento que los titulares de los mencionados permisos no contaban con licencia de conducir vigente, así como no realizaban el servicio.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “**Aprobación de solicitudes de renovación de permisos de aeropuerto Tacna y Arica a pesar de que incumplían con el requisito de licencia de conducir vigente y plazo establecido para solicitarla, e inaplicación de sanciones a transportistas sin autorización, afectaron el funcionamiento de la administración pública y generaron perjuicio a la entidad por US\$ 8 000,00**” están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.

²⁸ Aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 008-2017-CR/GOB.REG.TACNA de 6 de abril de 2018 y vigente hasta el 26 de junio de 2022 (Apéndice n.° 109).

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el período 2020 y 2021, Tito Walther Zúñiga Castro y María Victoria Neyra Osorio, subdirectores de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, aprobaron solicitudes de renovación de cinco (5) permisos para el servicio especial de transporte de pasajeros en automóviles por carretera entre los aeropuertos de Tacna y Arica (Permisos de Aeropuerto n.ºs 1, 4, 11, 12 y 25), a pesar de que evaluaron y tomaron conocimiento que dichas solicitudes incumplían con los requisitos de contar con licencia de conducir vigente, así como de ser presentadas dentro de los plazos, tal como lo establece el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica.

Asimismo, Maryanella Ramos Andia, Natividad Alcira Carrillo Román y José Eberth Terreros Velasco, jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica pese a que, durante los trámites de solicitudes de revisión y/o nulidad de los Permisos de Aeropuerto n.ºs 1, 4 y 11, tomaron conocimiento que los titulares de dichos permisos no contaban con licencia de conducir vigente, permitieron que se continúe con la vigencia de los mismos; inclusive, para el caso de los Permisos de Aeropuerto n.ºs 1 y 11, los solicitantes comunicaron que ellos realizaban el servicio con los vehículos autorizados y no los titulares de los permisos mencionados.

Bajo el contexto anterior y de la revisión a los documentos presentados en las solicitudes de los Permisos de Aeropuerto n.ºs 1 y 11 por otros transportistas, los subdirectores de Transporte Terrestre pese a que tomaron conocimiento de los incumplimientos antes mencionados, inobservaron la aplicación de sanciones a transportistas, clasificadas como gravísimas por ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizados.

Hechos que contravinieron con el artículo 13 del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, el cual establece que la renovación del permiso deberá ser solicitada con anticipación a la fecha de vencimiento y en caso no se solicite la renovación con la referida anticipación y hasta 30 días después de vencido el permiso, se producirá la terminación definitiva; el artículo 17 que establece que los permisos serán otorgados a los transportistas propietarios de los vehículos ofertados, por lo que la transferencia de propiedad del vehículo tendrá como efecto la caducidad de dicho permiso; el artículo 22 que establece que los permisos caducarán si transcurridos 60 días de otorgado el permiso complementario no se inicia la prestación del servicio o cuando se haya dejado de operar sin causa justificada durante 30 días continuos; y el artículo 23 el cual establece que los conductores del servicio deberán ser titulares de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al transporte público de pasajeros.

Además, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General²⁹, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son

²⁹ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición."

Así también, se soslayó el numeral 1, del literal a), del artículo 2, del Capítulo II De las Infracciones y su clasificación, del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, que establece que: "Son infracciones gravísimas las siguientes: (...) Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado." Así como el primer párrafo del Artículo 6, del Capítulo III De las sanciones, que establece que las sanciones son multa, suspensión o revocación del permiso, y las multas se clasifican en: "Leve: Multa de US\$ 200. Media: Multa de US\$1 000. Grave: Multa de US\$ 2 000. Gravísima: Multa de US\$ 4 000."

La situación antes expuesta afectó el funcionamiento de la administración pública, toda vez que, no permitió que otros transportistas del rubro accedan a obtener el permiso a pesar de cumplir con los requisitos solicitados, así como, afectó la continuidad del servicio, ya que no se prestó el servicio para el que eran autorizados por un período determinado. Asimismo, a pesar de tomar conocimiento de las infracciones cometidas por otros transportistas se inaplicó sanciones por multa gravísima hasta por US\$ 8 000,00. Hechos que fueron originados por los mencionados quienes incumplieron sus funciones en los procedimientos aplicables al proceso de renovación de permisos para el servicio especial de pasajeros en automóviles por carretera entre aeropuertos de Tacna y Arica.

(Observación n.º 1)

2. De la revisión al proceso de otorgamiento y renovación del permiso especial para el servicio de transporte de pasajeros por carretera entre aeropuertos Tacna y Arica, se ha evidenciado que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna no cuenta con procedimientos establecidos; toda vez que, el referido proceso no se encuentra incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, ni en el Manual de Procedimientos Administrativos de la entidad. Asimismo, no se cuenta con directivas y/o lineamientos internos que contengan alcances, procedimientos o pasos a seguir para el otorgamiento y renovación del mencionado permiso.

En ese sentido, el artículo 8 del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, establece cuatro (4) modalidades de transporte de pasajeros en las que se puede brindar el servicio entre las ciudades de Tacna y Arica; sin embargo, se verificó que en los documentos de gestión de la entidad no se encuentran incluidos los requisitos y/o procedimientos para el trámite de otorgamiento y renovación de permisos en la modalidad de servicio especial de aeropuerto, a pesar de que las demás modalidades de servicio sí cuentan con dichos procedimientos establecidos.

Al respecto, el artículo 9 del Acuerdo de alcance parcial sobre transporte internacional terrestre – Quinto protocolo adicional³⁰, modificó la Cuarta Disposición Transitoria del Convenio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica, el cual estableció que: "Los organismos nacionales competentes, de común acuerdo, establecerán las condiciones de acceso, los requisitos, procedimiento y plazo para el otorgamiento del Permiso de Aeropuerto para la prestación del Servicio especial de aeropuerto".

La situación antes expuesta, pone en riesgo la legalidad, transparencia y cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento y renovación del permiso especial de aeropuerto; toda vez que, no existen normas internas que delimiten los procedimientos u organización de dichos procesos; así como, no se encuentran contemplados en los documentos de gestión de la entidad. Los hechos descritos se originaron por la inobservancia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones al Convenio y a la normativa aplicable, a fin de implementar normas internas

³⁰ De 22 de noviembre de 2018, que modificó el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica ratificado con Decreto Supremo 053-2005-RE de 12 de julio de 2005.

específicas en las que se delimiten procesos, organización u otros; así como establecer en sus documentos de gestión los procedimientos para el trámite y atención de solicitudes de otorgamiento y renovación del permiso especial de aeropuerto.

(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

3. Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la comisión auditora realizó diversos requerimientos de información y documentación a la entidad, entre otros, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos 14 legajos personales de los servidores que ejercían sus funciones durante el período auditado en la Dirección Regional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre, y Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, a fin de obtener los datos personales, documentos y períodos de designación para ocupar el cargo, entre otros. Por lo que, la Unidad de Recursos Humanos remitió 13 legajos personales, en calidad de préstamo, mediante las Actas de Entrega S/N de 10, 12 y 18 de abril de 2024.

Al respecto, mediante el Oficio n.° 436-2024-URRHH-ODA-DR/DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 17 de abril de 2024 y el Oficio n.° 588-2024-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 14 de mayo de 2024, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, y la Unidad de Recursos Humanos, respectivamente, informaron que no se hallaron los documentos solicitados, por lo que no pudo ser remitida la documentación solicitada.

Es así que se evidenció que existen deficiencias respecto a la conservación y archivo de la documentación y legajos personales de los servidores y exservidores de la entidad, toda vez que, no se logró entregar la totalidad de la documentación solicitada, así como, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna no cuenta con documentos de gestión y/o lineamientos internos que regulen la custodia, manejo y archivo de documentación. La situación expuesta, genera un riesgo de pérdida y/o extravío de documentos en la entidad, ocasionando la no atención y/o entrega oportuna de la documentación solicitada. Los hechos expuestos se originaron debido a que no se implementaron normas internas para la custodia de documentación e información de los legajos de servidores y exservidores.

(Deficiencia de control interno n.° 2.2)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que se realice la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Tacna y el Manual de Procedimientos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, a fin de incluir los procedimientos de otorgamiento y renovación del permiso para el servicio especial de aeropuerto; asimismo, en mérito a la Cuarta Disposición Transitoria del Convenio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y

Arica³¹, se inicien las coordinaciones pertinentes con el organismo nacional competente en Chile, con el propósito de establecer las condiciones de acceso, requisitos, plazos u otros, para el permiso para el servicio especial de aeropuerto.

(Conclusión n.° 1 y 2)

2. Disponer la formulación y aprobación de una directiva interna que establezca las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del archivo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que permita un eficiente manejo de la información y la conservación del acervo documentario; del mismo modo, una directiva interna que contenga los lineamientos para el uso, registro y archivo del legajo personal de los servidores y exservidores de la entidad, a fin de contar con información y documentación confiable y actualizada.

(Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 3 Copia autenticada del documento s/n de 26 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Armando Marcelino Arias Copaja.
-  Apéndice n.° 4 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n.° 001-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 3 de setiembre de 2019 otorgado a Armando Marcelino Arias Copaja, vigente hasta el 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 5 Copia simple de la Licencia de conducir n.° [REDACTED] de Armando Marcelino Arias Copaja, vencida el 10 de enero de 2020.
-  Apéndice n.° 6 Copia autenticada del Informe n.° 033-2020-SDTT-DTT-DRTYC-T/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2020 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, mediante el cual observó que la licencia de conducir estaba vencida.
- Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Oficio n.° 038-2020-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 17 de enero de 2020, mediante el cual se notificó a Armando Marcelino Arias Copaja a fin de que subsane la observación realizada.
- Apéndice n.° 8 Copia autenticada del Documento s/n de 30 de enero de 2020 de Armando Marcelino Arias Copaja, en el cual informó que tenía programado el examen teórico para el 21 de febrero de 2020.
-  Apéndice n.° 9 Copia autenticada del Informe n.° 92-2020-SDTT-DTT-DRTYC-T/GOB.REG.TACNA de 3 de febrero de 2020 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre remitido a la Dirección de Transporte Terrestre, mediante el cual, aprobó el Permiso de aeropuerto n.° 001-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, vigente hasta el 3 de mayo de 2020.

³¹ Establecida mediante el Acuerdo de alcance parcial sobre transporte internacional terrestre – Quinto protocolo adicional de 22 de noviembre de 2018, que modificó el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica ratificado con Decreto Supremo 053-2005-RE de 12 de julio de 2005.

- Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n.° 01-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 3 de febrero de 2020 otorgado a Armando Marcelino Arias Copaja, vigente hasta el 3 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 11 Copia autenticada del Documento s/n de 6 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Armando Marcelino Arias Copaja.
- Apéndice n.° 12 Copia autenticada del Informe n.° 0434-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 11 de noviembre de 2020 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre remitido a la Dirección de Transporte Terrestre, con el cual aprobó el Permiso especial de aeropuerto n.° 001-2020-DRTC.T/G.R.TACNA, vigente hasta el 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 13 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n.° 001-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 11 de noviembre de 2020 otorgado a Armando Marcelino Arias Copaja, vigente hasta el 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 14 Copia simple del Documento s/n de 22 de diciembre de 2020 presentado por Ricardo Ramos Salas.
- Apéndice n.° 15 Copia simple del Poder fuera de registro con serie C, n.° 015014, registro n.° 223-2019 de 11 de octubre de 2019 suscrito por la Notaría "Prescila Méndez Payehuanca", otorgado a Ricardo Ramos Salas para conducir el vehículo de propiedad de Armando Marcelino Arias Copaja.
- Apéndice n.° 16 Copia simple de la Constancia s/n de 21 de diciembre de 2020 de la Asociación de taxis n.° 10 - Aeropuerto Tacna, la cual confirmó que Ricardo Ramos Salas se encontraba empadronado.
- Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Informe n.° 11-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA de 11 de enero de 2021 y documento de referencia en copia simple, de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, remitido a la Dirección de Transporte Terrestre, mediante el cual recomendó que se emita opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.° 18 Copia autenticada del Informe n.° 49-2021-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 28 de enero de 2021 de Maryanella Ramos Andía, jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual concluyó que el pedido de Ricardo Ramos Salas no era atendible.
- Apéndice n.° 19 Copia simple del Documento s/n de 18 de mayo de 2021 presentado por Ricardo Ramos Salas.
- Apéndice n.° 20 Copia autenticada del Documento s/n de 9 de agosto de 2021 y copia simple del documento de identidad presentado por Ricardo Ramos Salas.
- Apéndice n.° 21 Copia autenticada del Memorando n.° 263-2021-DRTCT/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2021 mediante el cual se solicita a la Dirección de Transporte Terrestre informar la situación del Permiso de aeropuerto n.° 001 otorgado a Armando Marcelino Arias Copaja.

- Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Informe n.° 324-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 17 de setiembre de 2021, mediante el cual, la Dirección de Transporte Terrestre informó que el vehículo autorizado con el Permiso de aeropuerto n.° 001-2019 no era de propiedad de Armando Marcelino Arias Copaja.
- Apéndice n.° 23 Copia autenticada del Informe n.° 389-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 25 de agosto de 2021 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, mediante el cual sugirió dejar sin efecto el Permiso de aeropuerto n.° 001-2020 a fin de que sea otorgado a Ricardo Ramos Salas.
- Apéndice n.° 24 Copia autenticada del Informe n.° 729-2021-OAJ-DRTC.T/G.R-TACNA de 10 de diciembre de 2021 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual concluyó que se debe declarar la caducidad del Permiso de aeropuerto n.° 001-2020-DRTC.T/G.R.TACNA otorgado a Armando Marcelino Arias Copaja.
-  Apéndice n.° 25 Copia autenticada del Resolución Directoral n.° 229-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 30 de diciembre de 2021, la cual declaró la caducidad del Permiso de aeropuerto n.° 001-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 11 de noviembre de 2021 otorgado a Armando Marcelino Arias Copaja.
-  Apéndice n.° 26 Archivo digital del Oficio n.° 000262-2024-MIGRACIONES-JZTAC de 18 de marzo de 2024 de la Jefatura Zonal de Migraciones de Tacna, que contiene los reportes migratorios de transportistas que obtuvieron el permiso especial de aeropuerto, entre ellos Armando Marcelino Arias Copaja, Carlos Marcelo Guillermo y Rigoberto José Arias Copaja, en CD.
-  Apéndice n.° 27 Copia autenticada del Oficio n.° 000678-2024-JZ15TAC-MIGRACIONES de 12 de abril de 2024 de la Jefatura Zonal de Migraciones de Tacna, el cual contiene copias certificadas de los manifiestos de pasajeros de Ricardo Ramos Salas y Hedilberto Mollo Gómez.
- Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n.° 001-2022-DRTC.T/G.R.TACNA de 23 de febrero de 2022 otorgado a Ricardo Ramos Salas, vigente hasta el 21 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 29 Copia autenticada del Documento s/n de 8 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Carlos Marcelo Guillermo.
-  Apéndice n.° 30 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n.° 004-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 16 de setiembre de 2019, otorgado a Carlos Marcelo Guillermo, vigente hasta 26 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 31 Copia simple de la Licencia de conducir n.° [REDACTED] de Carlos Marcelo Guillermo, vencida el 15 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 32 Copia simple de la "Cita de examen teórico" de 14 de marzo de 2020 presentada por Carlos Marcelo Guillermo.

- Apéndice n.° 33 Copia autenticada del Informe n.° 0353-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 8 de octubre de 2020 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, mediante el cual aprueba el otorgamiento del Permiso de aeropuerto n.° 004-2020-DRTC.T/G.R.TACNA a Carlos Marcelo Guillermo, vigente hasta el 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 34 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n.° 004-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 8 de octubre de 2020 otorgado a Carlos Marcelo Guillermo, vigente hasta el 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 35 Copia simple del Documento s/n de 17 de febrero de 2021 y documentos adjuntos, presentado por José Antonio Castillo Quenaya.
- Apéndice n.° 36 Copia autenticada del Informe n.° 060-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 17 de marzo de 2021 de la Dirección de Transporte Terrestre a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, en el cual se recomendó derivar la solicitud de José Antonio Castillo Quenaya a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.° 37 Copia autenticada del Informe n.° 138-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021 de María Victoria Neyra Osorio, subdirectora de Transporte Terrestre a la Dirección de Transporte Terrestre, en el cual se concluyó que la solicitud de José Antonio Castillo Quenaya no era procedente.
- Apéndice n.° 38 Copia autenticada del Informe n.° 104-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 25 de marzo de 2021 de Natividad Carrillo Román, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el cual concluyó que la solicitud de José Antonio Castillo Quenaya era improcedente.
- Apéndice n.° 39 Copia simple del Documento s/n de 11 de mayo de 2021 presentado por José Antonio Castillo Quenaya.
- Apéndice n.° 40 Copia autenticada del Memorando n.° 172-2021-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 13 de mayo de 2021, mediante el cual, se solicitó informe técnico respecto a la solicitud presentada por José Antonio Castillo Quenaya.
- Apéndice n.° 41 Copia autenticada del Informe n.° 263-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 24 de mayo de 2021 de María Victoria Neyra Osorio, subdirectora de Transporte Terrestre, con el cual se ratificó el Informe n.° 138-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 42 Copia simple del Documento s/n de 13 de agosto de 2021 presentado por José Antonio Castillo Quenaya.
- Apéndice n.° 43 Copia simple del Informe n.° 397-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 27 de agosto de 2021 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, en el cual concluyó que se debía declarar la caducidad del Permiso de aeropuerto n.° 004-2020, otorgado a Carlos Marcelo Guillermo.
- Apéndice n.° 44 Copia autenticada del Informe n.° 618-2021-SDLC-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de setiembre de 2021 de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, con el cual se informa a la Dirección de Transporte Terrestre que la licencia de conducir de Carlos Marcelo Guillermo se encontraba vencida.

- Apéndice n.° 45 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 093-2022-DRTC.T/G.R.TACNA de 24 de mayo de 2022, la cual declara la caducidad del Permiso de aeropuerto n.° 004-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 8 de octubre de 2020 otorgado a Carlos Marcelo Guillermo.
- Apéndice n.° 46 Copia autenticada del Documento s/n de 6 de febrero de 2020 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Rigoberto José Arias Copaja.
- Apéndice n.° 47 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n° 011-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2019 otorgado a Rigoberto José Arias Copaja, con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 48 Copia simple de la Licencia de conducir n.° [REDACTED] de Rigoberto José Arias Copaja, vencida el 10 de junio de 2019.
-  Apéndice n.° 49 Copia autenticada del Informe n.° 0132-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 10 de febrero de 2020 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, con el cual observó que la licencia de conducir estaba vencida.
- Apéndice n.° 50 Copia autenticada del Oficio n.° 065-2020-DTT-DRTC.T/GR-TACNA de 20 de febrero de 2020 de la Dirección de Transporte Terrestre, con la que se comunicó la observación realizada a la solicitud de Rigoberto José Arias Copaja.
-  Apéndice n.° 51 Copia autenticada del Documento s/n de 2 de marzo de 2020 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Rigoberto José Arias Copaja, con el cual presentó la cita del examen teórico para licencia de conducir de 23 de marzo de 2020.
-  Apéndice n.° 52 Copia autenticada del Informe n.° 0178-2020-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 10 de marzo de 2020 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, con el cual aprobó la renovación del Permiso especial de aeropuerto n.° 11-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 53 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020 otorgado a Rigoberto José Arias Copaja, vigente hasta el 18 de octubre de 2020.
-  Apéndice n.° 54 Copia autenticada del Documento s/n de 30 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Rigoberto José Arias Copaja, mediante el cual, solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, una nueva renovación del permiso especial de aeropuerto n.° 011.
- Apéndice n.° 55 Copia autenticada del Informe n.° 0351-2020-SDTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 7 de octubre de 2020 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, con el cual aprobó nuevamente, la renovación del Permiso especial de aeropuerto n.° 11-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 56 Copia autenticada del Permiso Especial de Aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de octubre de 2020 otorgado a Rigoberto José Arias Copaja, vigente hasta el 18 de octubre de 2021.

- Apéndice n.° 57 Copia autenticada del Documento s/n de 2 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Hedilberto Mollo Gómez, con el cual solicitó el Permiso de aeropuerto n.° 11.
- Apéndice n.° 58 Copia simple del Poder fuera de registro con serie C, n.° 014968, registro n.° 179-2019 de 8 de agosto de 2019, suscrito por la Notaría "Prescila Méndez Payehuana", otorgado a Hedilberto Mollo Gómez.
- Apéndice n.° 59 Copia simple de la Constancia s/n de 2 de marzo de 2021 presentada por Hedilberto Mollo Gómez, en la cual el presidente de la Asociación de taxis n.° 10 certifica que el referido señor era socio activo y empadronado.
- Apéndice n.° 60 Copia autenticada del Informe n.° 148-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA de 23 de marzo de 2021 de María Victoria Neyra Osorio, subdirectora de Transporte Terrestre, con el cual remitió a la Dirección de Transporte Terrestre, opinión sobre la revisión a la solicitud en mención, con el cual concluyó que no era posible atender el pedido de Hedilberto Mollo Gómez.
- Apéndice n.° 61 Copia autenticada del Informe n.° 177-2021-OAJ-DRTyC/GOB.REG.TACNA de 20 de abril de 2021 de José Eberth Terreros Velasco, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el cual remitió opinión a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones señalando que no era posible cambiar la titularidad del permiso especial de aeropuerto.
- Apéndice n.° 62 Copia autenticada del Documento s/n de 17 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Juan José Percy Choque Mollo, con el cual solicitó el Permiso de aeropuerto n.° 11.
- Apéndice n.° 63 Copia autenticada del Informe n.° 057-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 17 de marzo de 2021, mediante el cual la directora de Transporte Terrestre, remitió a la directora regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, el Informe n.° 137-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 64 Copia autenticada del Informe n.° 137-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021 de María Victoria Neyra Osorio, subdirectora de Transporte Terrestre, con el cual aprobó la renovación del Permiso Especial de Aeropuerto n.° 11-2020-DRTC.T/G.R.TACNA otorgado a Rigoberto José Arias Copaja.
- Apéndice n.° 65 Copia autenticada del Informe n.° 107-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 29 de marzo de 2021 de Natividad Carrillo Román, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el cual concluyó que la solicitud de Juan José Percy Choque Mollo era improcedente.
- Apéndice n.° 66 Copia autenticada del Documento s/n de 11 de mayo de 2021 presentado por Juan José Percy Choque Mollo, mediante el cual requirió nuevamente el Permiso de aeropuerto n.° 11.
- Apéndice n.° 67 Copia autenticada del Memorando n.° 174-2021-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 13 de mayo de 2021, mediante el cual la directora regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, solicitó a la directora de Transporte Terrestre, un informe técnico con relación al pedido formulado por Juan José Percy Choque Mollo.



- Apéndice n.° 68 Copia autenticada del Informe n.° 264-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 24 de mayo de 2021 de la la subdirectora de Transporte Terrestre, mediante el cual informó que la licencia de conducir de Rigoberto José Arias Copaja se encontraba vencida.
- Apéndice n.° 69 Copia autenticada del Documento s/n de 26 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Juan José Percy Choque Mollo.
- Apéndice n.° 70 Copia autenticada del Documento s/n de 2 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Juan José Percy Choque Mollo.
- Apéndice n.° 71 Copia autenticada del Informe n.° 373-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2021 del subdirector de Transporte Terrestre, mediante el cual informó que el vehículo autorizado con el Permiso de aeropuerto n.° 11, habría sido transferido.
- Apéndice n.° 72 Copia autenticada del Informe n.° 774-2021-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA de 23 de diciembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el cual se emitió opinión sobre la caducidad del Permiso de aeropuerto n.° 11.
- Apéndice n.° 73 Copia autenticada del Resolución Directoral n.° 218-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 29 de diciembre de 2021, la cual declaró la caducidad del Permiso de aeropuerto n.° 011-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 74 Copia autenticada del Documento s/n de 11 de febrero de 2020 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Faustino Retamoso Gutiérrez, mediante el cual solicitó la renovación del Permiso especial de aeropuerto n.° 025-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 75 Copia autenticada del Permiso Especial de Aeropuerto n.° 025-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de 19 de agosto de 2019 otorgado a Faustino Retamoso Gutiérrez, vigente hasta el 8 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 76 Copia simple de la Licencia de conducir n.° [REDACTED] de Faustino Retamoso Gutiérrez, vencida el 24 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 77 Copia autenticada del Informe n.° 0150-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 4 de marzo de 2020 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, mediante el cual observó que la licencia de conducir de Faustino Retamoso Gutiérrez se encontraba vencida.
- Apéndice n.° 78 Copia autenticada del Oficio n.° 084-2020-DTT-DRTC.T/GR-TACNA de 5 de marzo de 2020 mediante el cual, la Dirección de Transporte Terrestre comunicó al transportista la observación realizada por la Sub Dirección de Transporte Terrestre.
- Apéndice n.° 79 Copia autenticada del Documento s/n de 6 de marzo de 2020 y documento adjunto en copia simple, de Faustino Retamoso Gutiérrez, mediante el cual remitió su respuesta respecto a la observación realizada.

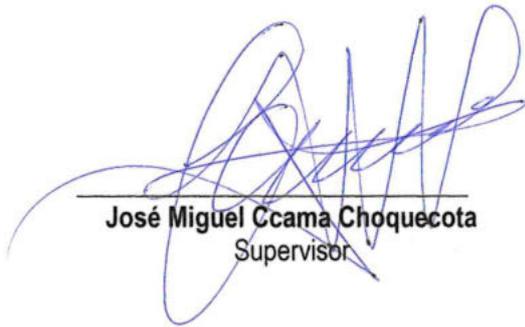
- Apéndice n.° 80 Copia autenticada del Informe n.° 0177-2020-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 10 de marzo de 2020 de Tito Walther Zúñiga Castro, subdirector de Transporte Terrestre, mediante el cual, aprobó la renovación del Permiso especial de aeropuerto n.° 25-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 81 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n.° 025-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de marzo de 2020 otorgado a Faustino Retamoso Gutiérrez, vigente hasta el 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 82 Copia simple del Documento s/n de 5 de febrero de 2021 presentado por Faustino Retamoso Gutiérrez, con el cual solicitó la renovación del Permiso especial de aeropuerto n.° 025-2020.
- Apéndice n.° 83 Copia autenticada del Informe n.° 0141-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 16 de marzo de 2021 de la Sub Dirección de Transporte Terrestre, mediante el cual se observó la solicitud de Faustino Retamoso Gutiérrez.
- Apéndice n.° 84 Copia autenticada del Carta n.° 018-2021-DTT-DRTC.T/GR-TACNA de 19 de marzo de 2021, con la cual, se comunicó a Faustino Retamoso Gutiérrez la observación realizada por la Sub Dirección de Transporte Terrestre.
- Apéndice n.° 85 Copia autenticada del Documento s/n de 19 de mayo de 2021 presentado por Faustino Retamoso Gutiérrez solicitando ampliación de plazo para subsanar la observación realizada.
- Apéndice n.° 86 Copia autenticada del Informe n.° 286-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 10 de junio de 2021 remitido a la Dirección de Transporte Terrestre, con el cual se informó que el transportista no había subsanado la observación realizada.
- Apéndice n.° 87 Copia autenticada del Informe n.° 376-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 23 de julio de 2021, mediante el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió opinión legal concluyendo que la solicitud de Faustino Retamoso Gutiérrez era improcedente.
- Apéndice n.° 88 Copia autenticada del Documento s/n de 17 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Julio David Chambilla Cacse, con el cual solicitó el Permiso especial de aeropuerto n.° 25.
- Apéndice n.° 89 Copia autenticada del Informe n.° 058-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 17 de marzo de 2021, con el cual la directora de Transporte Terrestre derivó a la directora regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna el Informe n.° 136-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 90 Copia autenticada del Informe n.° 136-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2021 de la Sub Dirección de Transporte Terrestre, en el cual se realizó la evaluación a la solicitud presentada por Julio David Chambilla Cacse.
- Apéndice n.° 91 Copia autenticada del Informe n.° 106-2021-OAJ-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 29 de marzo de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual, indicó que el Permiso de Aeropuerto n.° 25 se encontraba vencido al 8 de marzo de 2021, por lo que estaba en trámite y se encontraba aún en revisión técnica.

- Apéndice n.° 92 Copia autenticada del Documento s/n de 23 de julio de 2021 presentado por Julio David Chambilla Cacse, en el cual reiteró y presentó un recurso de consideración.
- Apéndice n.° 93 Copia autenticada del Copia autenticada del Documento s/n de 13 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Julio David Chambilla Cacse, en el cual reiteró y presentó un recurso de consideración.
- Apéndice n.° 94 Copia autenticada del Informe n.° 364-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 11 de agosto de 2021, mediante el cual, el subdirector de Transporte Terrestre, informó a la directora de Transporte Terrestre, respecto al recurso de reconsideración presentado, que es potestad de la Oficina de Asesoría Legal pronunciarse sobre el asunto y emitir opinión.
- Apéndice n.° 95 Copia autenticada del Informe n.° 268-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 17 de agosto de 2021, mediante el cual, la directora de Transporte Terrestre remitió el Informe n.° 364-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 11 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 96 Copia autenticada del Informe n.° 29-2022-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA de 25 de enero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el cual, emitió opinión respecto a la solicitud de plazo adicional de Faustino Retamoso Gutiérrez.
- Apéndice n.° 97 97.1 Copia simple del Informe n.° 430-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 27 de setiembre de 2021 de Tito Walther Zúñiga Castro, mediante el cual se realizó un análisis del estado situacional de cinco permisos de aeropuerto.
97.2 Copia autenticada del Documento s/n de 19 de abril de 2024 presentado por Tito Walther Zúñiga Castro, confirmando la veracidad del documento y firma.
- Apéndice n.° 98 Copia autenticada del Informe n.° 351-2021-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de 4 de octubre de 2021, con el cual, la Dirección de Transporte Terrestre remitió el Informe n.° 430-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Apéndice n.° 99 Copia autenticada del Documento s/n de 18 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copia simple, presentado por Cesar Emilio Cutipa Soto.
- Apéndice n.° 100 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n.° 012-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 10 de enero de 2020 otorgado a Cesar Emilio Cutipa Soto, vigente hasta el 3 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 101 Copia autenticada del Informe n.° 0170-2021-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 7 de abril de 2021 de María Victoria Neyra Osorio, subdirectora de Transporte Terrestre, con el cual aprobó la renovación del Permiso especial de aeropuerto n.° 012-2021.
- Apéndice n.° 102 Copia autenticada del Permiso de Aeropuerto n.° 012-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 7 de abril de 2021 otorgado a Cesar Emilio Cutipa Soto, vigente hasta el 18 de enero de 2022.

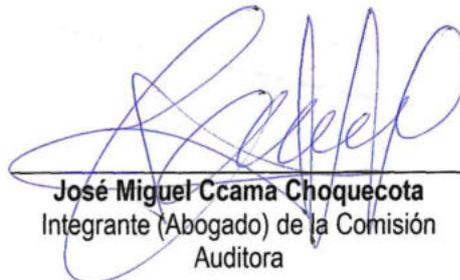
- Apéndice n.° 103
- 103.1 Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/5352-AC-GRT de 23 de mayo de 2024, notificada a la casilla electrónica n.° [REDACTED], Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5352-02-001, Cargo de notificación con firma digital de la misma fecha y desviación de cumplimiento de Tito Walther Zúñiga Castro.
 - 103.2 Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/5352-AC-GRT de 23 de mayo de 2024, notificada a la casilla electrónica n.° [REDACTED], Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5352-02-001, Cargo de notificación con firma digital de la misma fecha y desviación de cumplimiento de María Victoria Neyra Osorio.
 - 103.3 Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/5352-AC-GRT de 23 de mayo de 2024, notificada a la casilla electrónica n.° [REDACTED], Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5352-02-001, Cargo de notificación con firma digital de la misma fecha y desviación de cumplimiento de Maryanella Ramos Andia.
 - 103.4 Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 004-2024-OCI/5352-AC-GRT de 23 de mayo de 2024, notificada a la casilla electrónica n.° [REDACTED], Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5352-02-001, Cargo de notificación con firma digital de la misma fecha y desviación de cumplimiento de Natividad Alcira Carrillo Román.
 - 103.5 Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 005-2024-OCI/5352-AC-GRT de 23 de mayo de 2024, notificada a la casilla electrónica n.° [REDACTED], Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5352-02-001, Cargo de notificación con firma digital de la misma fecha y desviación de cumplimiento de José Eberth Terreros Velasco.
 - 103.6 Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por María Victoria Neyra Osorio mediante el Documento s/n de 6 de junio de 2024.
 - 103.7 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 104 Copia autenticada del Memorando múltiple n.° 009-2019-UP-ODA-DRTyC/GOB.REG.TACNA de 7 de marzo de 2019, mediante el cual se dispone la rotación de Tito Walther Zúñiga Castro a la Sub Dirección de Transporte Terrestre en condición de jefe.
- Apéndice n.° 105 Copia autenticada del Memorando n.° 003-2021-UP-ODA-DRTyC/GOB.REG.TACNA de 29 de enero de 2021, mediante el cual se dispone la rotación de María Victoria Neyra Osorio a la Sub Dirección de Transporte Terrestre en condición de jefe.
- Apéndice n.° 106 Copia autenticada del Memorando múltiple n.° 005-2021-UP-ODA-DRTyC/GOB.REG.TACNA de 26 de enero de 2021., mediante el cual se dispone la rotación de Maryanella Ramos Andia a la Oficina de Asesoría Jurídica en condición de jefe.

- Apéndice n.° 107 Copia autenticada del Memorando n.° 56-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 22 de febrero de 2021, mediante el cual se le encarga a Natividad Alcira Carrillo Román como jefe de Asesoría Jurídica con adición a sus funciones.
- Apéndice n.° 108 Copia autenticada del Memorando n.° 137-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 13 de abril de 2021, mediante el cual se le encarga a José Eberth Terreros Velasco como jefe de Asesoría Jurídica con adición a sus funciones.
- Apéndice n.° 109 Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 008-2017-CR/GOB.REG.TACNA publicada el 6 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, vigente desde el 7 de abril de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2021.

Tacna, 17 de junio de 2024


José Miguel Ccama Choquecota
Supervisor


Geovana Mercedes Huanca Gomero
Jefa de Comisión Auditora


José Miguel Ccama Choquecota
Integrante (Abogado) de la Comisión
Auditora

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA,
que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 17 de junio de 2024


Roger Ernesto Murrugarra Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional de Tacna

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 081-2024-2-5352-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional
1	APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE AEROPUERTO TACNA Y ARICA A PESAR DE QUE INCUMPLIAN CON EL REQUISITO DE LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE Y PLAZO ESTABLECIDO PARA SOLICITARLA, E INAPLICACIÓN DE SANCIONES A TRANSPORTISTAS SIN AUTORIZACIÓN, AFECTARON EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERARON PERJUICIO A LA ENTIDAD POR \$ 8 000 DÓLARES	Tito Walther Zúñiga Castro	██████████	Subdirector de Transporte Terrestre	07/03/2019	28/01/2021	D.L. 276	██████████	(*)		X	
2		Maria Victoria Neyra Osorio	██████████	Subdirectora de Transporte Terrestre	29/01/2021	16/07/2021	CAS	██████████	(*)		X	
3		Mayanella Ramos Andía	██████████	Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica	26/01/2021	19/02/2021	CAS	██████████	(*)		X	
4		Natividad Alcira Carrillo Román	██████████	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	22/02/2021	13/04/2021	D.L. 276	██████████	(*)		X	
5		José Eberth Terreros Velasco	██████████	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	13/04/2021	14/07/2021	CAS	██████████	(*)		X	

(*) No corresponde; puesto que, la notificación fue efectuada mediante casilla electrónica.



Tacna, 18 de junio de 2024

OFICIO N° 984-2024-OCI/GOB.REG.TACNA

Señor:

IVAN ELEUTERIO LIENDO SILVA

Director Regional

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna

Avenida Saucini n.° 140

Tacna/Tacna/Tacna

ASUNTO : Remito Informe de auditoría n.° 081-2024-2-5352-AC

REFERENCIA : a) Oficio n.° 472-2024-OCI/GOB.REG.TACNA de 25 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de cumplimiento a la “Renovación del permiso para el servicio especial de pasajeros en automóviles por carretera entre aeropuertos Tacna y Arica”.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 081-2024-2-5352-AC, el mismo que se adjunta al presente con un total de 907 folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha ido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de acciones legales penales por las observaciones identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por MURRUGARRA
GUEVARA Roger Ernesto FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 11:30:43 -05:00

Documento firmado digitalmente

Roger Ernesto Murrugarra Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Tacna

Adjunto:

Informe de Auditoría n.° 081-2024-2-5352-AC, según el detalle siguiente:

- Tomo I (del 001 - 482)
- Tomo II (del 483 - 907)

C.c. Archivo.

REMG/ccam

CUD N°: 1202229



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 984-2024-OCI/GOB.REG.TACNA

EMISOR : ROGER ERNESTO MURRUGARRA GUEVARA - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL TACNA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : IVAN ELEUTERIO LIENDO SILVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TACNA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 081-2024-2-5352-AC, el mismo que se adjunta al presente con un total de 907 folios, asimismo, mediante el link que se adjunta descargar el archivo del apéndice n.° 26, que se encuentra contenido en el informe en (CD).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha ido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20410689813**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000130-2024-CG/5352
2. TOMO I - 3-[F]
3. TOMO II - 3-[F]
4. TOMO I - 1-[F]
5. TOMO I - 2-[F]
6. TOMO I - 4-[F]
7. TOMO II - 1-[F]
8. TOMO II - 2-[F]
9. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6799453**



10. Oficio n

NOTIFICADOR : GEOVANA MERCEDES HUANCA GOMERO - GOBIERNO REGIONAL TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000130-2024-CG/5352

DOCUMENTO : OFICIO N° 984-2024-OCI/GOB.REG.TACNA

EMISOR : ROGER ERNESTO MURRUGARRA GUEVARA - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL TACNA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : IVAN ELEUTERIO LIENDO SILVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20410689813

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 909

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 081-2024-2-5352-AC, el mismo que se adjunta al presente con un total de 907 folios, asimismo, mediante el link que se adjunta descargar el archivo del apéndice n.° 26, que se encuentra contenido en el informe en (CD).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha ido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I - 3-[F]
2. TOMO II - 3-[F]
3. TOMO I - 1-[F]
4. TOMO I - 2-[F]



5. TOMO I - 4-[F]
6. TOMO II - 1-[F]
7. TOMO II - 2-[F]
8. Apéndice n
9. Oficio n

